



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE TENENCIA PARA LA  
DISMINUCIÓN DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES  
DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA:**

**MARÍA DE LOURDES PANTOJA CUEVA**

**TUTORA:**

**MSc. NICOLASA PANCHANA SUAREZ**

**LA LIBERTAD, 2015**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE TENENCIA PARA LA  
DISMINUCIÓN DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES  
DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA:**

**MARÍA DE LOURDES PANTOJA CUEVA**

**TUTORA:**

**MSc. NICOLASA PANCHANA SUAREZ**

**LA LIBERTAD, 2015**

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis hijas, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

Lourdes Pantoja

## **AGRADECIMIENTO**

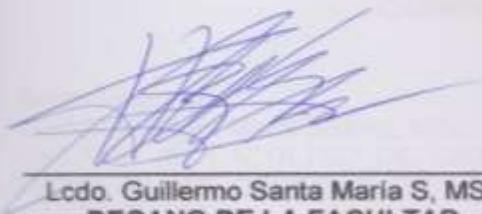
Agradezco a Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Para una persona muy especial, por ser una parte muy importante de mi vida, por haberme apoyado en las buenas y en las malas, sobre todo por su paciencia y amor incondicional.

Agradezco a los docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Escuela de Ciencias Sociales de Derecho por sus sabios conocimientos de la formación profesional.

Lourdes Pantoja

**TRIBUNAL DE GRADO**



Lcdo. Guillermo Santa María S, MSc  
DECANO DE LA FACULTAD  
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD



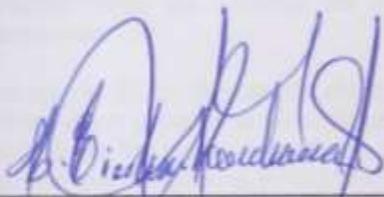
Lcdo. Milton González Santos, MSc.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
ENCARGADO DEL PROCESO DE  
TITULACION CARRERA DE  
DERECHO



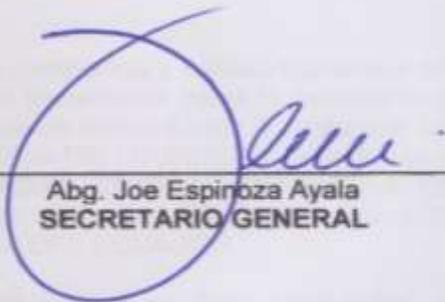
Dr. Agustín Zúñiga Brito  
DELEGADO DEL DIRECTOR  
CARRERA



Abg. Abel Mera Benitez. MSc.  
PROFESOR DE ÁREA



Dra. Nicolasa Panchana Suarez, MSc.  
TUTORA



Abg. Joe Espinoza Ayala  
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

La libertad, 31 de julio del 2015

Señor Licenciado

Guillermo Santa María Suárez, MSc.

DECANO (E) FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD DE LA  
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE  
SANTA ELENA.

De mi consideración:

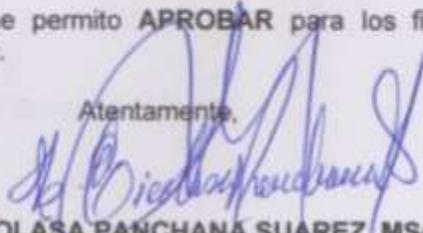
Señor Decano, dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en sesión celebrada el día 15 de junio del 2015, en que se me designa Profesora-Tutora del trabajo de Titulación de fin de carrera de la estudiante PANTOJA CUEVA MARA DE LOURDES, con el tema "ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION DE TENENCIA PARA LA DISMINUCION DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA EN EL CANTON LA LIBERTAD, PROVNCIA DE SANTA ELENA 2014", me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

Habiendo procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, en el que consta su contenido y estructura; doy cumplimiento al Art. 27 del Reglamento de Trabajo de Titulación o Graduación, presentando el informe correspondiente:

El trabajo de titulación consta de rigor científico, pertinencia y calidad humana a dar solución: a un problema jurídico, el que permite transformar hacia la excelencia el desarrollo de las normas jurídicas en la Provincia de Santa Elena. Trabajo que fue elaborado por la señora PANTOJA CUEVA MARIA DE LOURDES, egresada de la CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Con estos antecedentes me permito **APROBAR** para los fines pertinentes, el presente trabajo de titulación.

Atentamente,



**DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, MSc.  
TUTORA DE TESIS**

La Libertad, agosto 11 del 2015

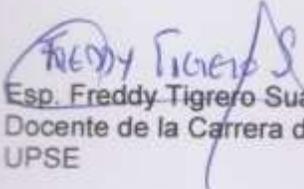
### CERTIFICACIÓN DE GRAMATÓLOGO

**Esp. Freddy Tigreiro Suárez**  
Docente de la Carrera de Educación Básica  
Universidad Estatal Península de Santa Elena

#### CERTIFICA:

Que después de revisar la redacción, estilo y ortografía del trabajo de titulación de la señora **Maria de Lourdes Pantoja Cueva**, cuyo tema es: **"Ordenanza municipal de regulación de tenencia para la disminución del abandono de los animales de compañía en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 2014"**, me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

  
**Esp. Freddy Tigreiro Suárez**  
Docente de la Carrera de Educación Básica  
UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

La libertad, 31 de julio del 2015

Señor Licenciado  
Guillermo Santa María Suárez, MSc.  
DECANO (E) FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD DE LA  
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE  
SANTA ELENA.

De mi consideración:

Por la presente informo a usted, que una vez culminada la revisión y corrección del trabajo de titulación elaborado por la señora PANTOJA CUEVA MARIA DE LOURDES, egresada de la CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, con el tema:

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE TENENCIA PARA LA DISMINUCIÓN DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LA LBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014".**

Se procedió a ingresar el documento en el sistema URKUND, obteniendo el siguiente resultado: **INFORME DEL SISTEMA URKUND: 0%**.

Informe, que servirá encontrar en los ANEXOS del presente trabajo de titulación.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



**DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, MSc.  
TUTORA DE TESIS**

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA	
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
TRIBUNAL DE GRADO .....	v
APROBACION DE TRABAJO DE TITULACION.....	vi
CERTIFICADO DEL GRAMATOLOGO.....	vii
CERTIFICADO DEL URKUND.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiv
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvi
RESUMEN.....	xxvii
INTRODUCCIÓN .....	1
PROBLEMA.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
Causas del problema .....	6
Delimitación del problema.....	6
Delimitación espacial .....	6
Delimitación temporal .....	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
JUSTIFICACIÓN.....	7
OBJETIVOS.....	8
OBJETIVO GENERAL .....	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
HIPÓTESIS.....	9
IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES .....	9
VARIABLE INDEPENDIENTE .....	9

Ordenanza Municipal .....	9
VARIABLE DEPENDIENTE .....	9
Abandono de animales de compañía.....	9
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	10

## CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO .....	12
1.1. ORDENANZA MUNICIPAL .....	12
1.1.1. Origen y desarrollo en la historia.....	12
1.1.2. El procedimiento administrativo, .....	15
1.1.3. Bases teóricas de la ordenanza .....	16
1.1.4. Objeto de la ordenanza .....	18
1.1.5. Importancia de la Ordenanza .....	18
1.2. ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	21
1.2.1. Causas del abandono e inconciencia social.....	23
1.2.2. Diferencia de animales domésticos y animales de compañía .....	24
1.2.3. Efectos del desconocimiento de los derechos de los animales por parte de la comunidad en general .....	27
1.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	28
1.3.1. Código Orgánico Integral Penal .....	35

## CAPITULO II

2. METODOLOGÍA .....	41
2.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
2.1.1. Método Inductivo.....	41
2.1.2. Método deductivo.....	42

2.1.3.	Método de análisis .....	42
2.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	42
2.2.1.	Modalidad de la Investigación .....	42
2.2.1.1.	Investigación de Campo .....	43
2.2.1.2.	Investigación Documental Bibliográfica .....	43
2.2.2.	Tipos de Investigación.....	43
2.2.2.1.	Investigación Exploratoria .....	43
2.2.2.2.	Investigación Descriptiva.....	44
2.2.2.3.	Investigación Aplicada.....	44
2.2.2.4.	Investigación Explicativa .....	44
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	45
2.3.1.	Población .....	45
2.3.2.	Muestra .....	45
2.3.3.	Determinación del tamaño de la muestra.....	46
2.3.4.	Instrumentos de la Investigación .....	46
2.3.4.1.	Observación Directa.....	47
2.3.4.2.	Encuestas .....	47
2.3.4.3.	Entrevista .....	48
2.3.5.	Procedimientos de la Investigación .....	48

### CAPÍTULO III

3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	49
	CONCLUSIONES .....	62
	RECOMENDACIONES.....	64

## CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA .....	66
4. Título .....	66
4.1. Justificación.....	66
4.2. Modelo teórico de la Propuesta.....	68
4.2.1. FILOSÓFICA.....	68
4.2.2. Sociológico.....	69
4.2.3. Legal .....	70
4.3. Objetivo de la propuesta .....	71
4.3.1. Objetivo General .....	71
4.3.2. Objetivos Específicos.....	71
4.4. Factibilidad de la Propuesta.....	72
4.4.1. Financiera .....	72
4.4.2. Legal .....	72
4.4.3. Técnica.....	76
4.4.4. De Recursos Humanos .....	76
4.4.5. Política.....	77
4.5. Descripción de la Propuesta .....	77
4.5.1. Impacto .....	96
BIBLIOGRAFIA.....	98
ANEXOS.....	100

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO #1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	10
CUADRO # 2 VARIABLE DEPENDIENTE .....	11

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 Denominación de animales de compañía.....	49
GRÁFICO # 2 Uso de espacio público.....	50
GRÁFICO # 3 Tenencia de animales.....	51
GRÁFICO # 4 Abandono y maltrato animal .....	52
GRÁFICO # 5 Animales de compañía centro de acogimiento .....	53
GRÁFICO # 6 Derechos de los animales de compañía.....	54
GRÁFICO # 7 Animales en vía pública.....	55
GRÁFICO # 8 Ordenanza a favor de los animales de compañía .....	56
GRÁFICO # 9 Sanidad de los animales en el cantón La Libertad .....	57
GRÁFICO#10 Importancia del GAD municipal a los animales callejeros.....	58
GRÁFICO # 11 Regulación a los propietarios de animales .....	59
GRÁFICO # 12 Sanción pecuniaria .....	60
GRÁFICO # 13 Sanción de trabajo comunitario .....	61

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 Denominación de animales de compañía.....	49
TABLA # 2 Uso de espacio público.....	50
TABLA # 3 Tenencia de animales .....	51
TABLA # 4 Abandono y maltrato animal.....	52
TABLA # 5 Animales de compañía centro de acogimiento .....	53
TABLA # 6 Derechos de los animales de compañía.....	54
TABLA # 7 Animales en vía pública.....	55
TABLA # 8 Ordenanza a favor de los animales de compañía .....	56
TABLA # 9 Sanidad de los animales en el cantón La Libertad .....	57
TABLA # 10 Importancia del GAD municipal a los animales callejeros .....	58
TABLA # 11 Regulación a los propietarios de animales .....	59
TABLA # 12 Sanción pecuniaria .....	60
TABLA # 13 Sanción de trabajo comunitario .....	61

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO # 1 Formato de la Encuesta .....	100
ANEXO # 2 Formato de la Entrevista .....	104
ANEXO # 3 Ordenanza Municipal de Quito .....	105

## **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

### **“ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE TENENCIA PARA LA DISMINUCIÓN DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014”**

**AUTORA:** María de Lourdes Pantoja Cueva

**TUTORA:** Dra. Nicolasa Panchana Suarez., Msc.

#### **RESUMEN**

Se vive en una sociedad con diversos enfoques de vida, una de ellas es la regulación en la tenencia de animales de compañía que demanda mucha responsabilidad. El abandono de animales de compañía es una antesala de la violencia social y un efecto de dicha violencia. En el Ecuador con de la Constitución del 2008 reconoce los Derechos de la Naturaleza, y de los animales, entre ellos el derecho a existir, persistir y mantenerse en armonía con los seres humanos, con la obligación de garantizar su desarrollo en un ambiente sano y libre de abusos. Esta investigación demuestra que la población desconoce la existencia de normas que regulen la tenencia de animales de compañía, y el comportamiento que se debe tener cuando se comete un acto que lastime o dañe a otro ser, aun no se posee ese nivel de empatía en relación a los animales. La falta de difusión en la tenencia y el abandono, así como de las normas que la regulan que incrementan la estadística de violencia en las mascotas, es preocupante, pero aún más grave no tener un órgano sancionador ni una normativa expresa que hasta el momento haya sido aplicada, ya sea por desconocimiento o por omisión en la aplicación de leyes que protegen a los animales. En el Cantón La Libertad se reconoce la existencia de la tenencia y el abandono, esto se refleja en el

trato que se brinda a los animales, creando problemáticas como el aumento de mascotas callejeras, problemas de salubridad, muerte de animales en las calles, erradicar este problema es una lucha de todos. Esta problemática y solución debe ser plasmada en una normativa del Cantón La Libertad de manera urgente, que conlleva un tema de carácter social que debe ser regulado por el Estado y el GAD Cantonal de La Libertad.

## INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de los tiempos los animales han acompañado al ser humano en todos los procesos de su evolución y, al igual que él, han sufrido cambios de acuerdo a la época y el medio que se han encontrado. La domesticación ha jugado un papel fundamental en su evolución, desde la provisión de alimentos y vestimenta hasta en la actualidad, convertirse en animales de compañía, guardianes y en algunos casos como un miembro más de la familia.

En muchos lugares del mundo, existen hogares para los animales de compañía y sitios comúnmente denominados básicos, elementales y primordiales en su desarrollo. La acción de habitar junto al hombre proporciona al animal más cuidado en su alimentación y trato, sobre todo en el aspecto sanitario no proporcionados ocasiona situaciones de salud y sanitarias de mucha complejidad y problemas para la familia y la comunidad en general. Por lo tanto, es necesario que las autoridades de turno consideren la prevalencia de los derechos de animales como sujetos de derechos, y que se encuentren bajo las normas establecidas.

El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas respecto de los animales. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como son los derechos del ser humano.

La sociedad civil siempre ha tenido una forma distinta de crianza y trato a los animales, abriendo una brecha importante, al mencionar el perro el mejor

amigo del hombre, y en especial para aquellas personas que resultan ser una compañía permanente e importante en sus vidas.

A pesar de la existencia de regulaciones de orden mundial, hay países en los que los derechos de los animales y las obligaciones de sus propietarios aún no están claros; el Ecuador es uno de ellos, y especialmente en el cantón La Libertad se hace urgente la necesidad de regular estos derechos, ya que en menor o mayor grado, no dispone de una normativa clara que regule la tenencia de los animales de compañía en su comunidad; sumándose al hecho de que no ha generado una conciencia ; La UNESCO establece en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en 1978 y por ende involucra la importancia que tienen los animales de compañía en convivencia con el ser humano y el medio ambiente.

La carencia de legislación actualizada en el contexto de animales de compañía trae consigo, casos que resultan ser problemas de Salud Pública, afectando a la comunidad en general, y en especial aquellos perros considerados preferentemente por estar en vía pública como abandonados, son los animales que están en riesgo de morir por las condiciones internas sanitarias en que se encuentran, o de igual manera poner en zozobra y riesgo la vida y salud de los transeúntes.

Los animales de compañía en ese sentido, deben tener una legislación que establezca la responsabilidad de los dueños y tenedores de los perros, evitando así el abandono, por cuanto son ellos, en la crianza y adiestramiento que generan los riesgos para la población.

Definir que es animal, tanto a nivel local como nacional, es primordial, dado que al observar y analizar las distintas soluciones y medidas que se toman

dentro de las diversas legislaciones, sirven en la búsqueda incesante de soluciones a esta problemática de investigación, de actualidad y relevancia.

Finalmente, siendo la “tenencia responsable de mascotas” la forma por excelencia de responsabilidad preventiva, de los animales de compañía, en el presente trabajo se demostrará, que este concepto en el derecho también implica un tipo de responsabilidad estricta por los daños causados para este tipo de animales.

Ésta sería una falencia en nuestra legislación local, ya que existe una ordenanza de regulación para la tenencia de animales de compañía, pero no acorde a la realidad social y además no se adecua a la norma constitucional vigente y por ende la legislación conexas, más aun a la sociología jurídica de la jurisdicción del cantón La Libertad.

Por lo tanto, debería exigirse a través de la futura propuesta de ordenanza para la tenencia de animales de compañía, la responsabilidad por la verdadera tenencia y cuidado de los animales. No obstante, en el Ecuador existen normas jurídicas en vigencia relativas a la tenencia responsable de animales. De esta forma, se pretende comprobar las normativas específicas y detalladas, y el compromiso por parte de los dueños y tenedores para cumplir con las normas de tenencia responsable, disminuyendo así las situaciones de riesgo y los casos en que opera la responsabilidad respecto de los animales de compañía.

## MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

### TEMA

Ordenanza municipal de regulación de tenencia para la disminución del abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 2014.

### PROBLEMA

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La normativa que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador es la COOTAD, la que determina facultades, atribuciones y competencias, para que dirija congruentemente a la jurisdicción cantonal que fuere, en el ámbito de aplicación en su circunscripción territorial, y en el artículo 54 prescribe, que el GAD en el ejercicio de la aplicabilidad a las soluciones del entorno social y como forma de convivencia, creará políticas públicas de aplicabilidad y factibilidad para la tenencia y regulación de la fauna urbana. **(ASAMBLEA NACIONAL, 2010)**

Estas garantías no son nuevas en nuestro Continente, cito como ejemplo una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia “La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con

ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad.

En el (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones; y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica” **(CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2011)**.

En Ecuador es común el abandono de animales de compañía. La acción no solo que denota crueldad, sino que además contraviene expresas disposiciones constitucionales y normas punibles tal como prescribe el Código Orgánico Integral Penal. Hay que destacar que la regulación de uso del suelo solo le compete de manera exclusiva a las municipalidades del Ecuador, con esta disposición es menester que la municipalidad de La Libertad tenga una norma de aplicabilidad territorial para que no existan estos abusos en sus espacios.

En numerosos conjuntos residenciales se está prohibiendo, en forma arbitraria, la tenencia de mascotas, o se les están imponiendo a los propietarios condiciones imposibles de cumplir o innecesarias, cuya finalidad es coartar el derecho a la tenencia de animales de compañía; ello ha generado sinnúmero de conflictos de carácter civil que es oportuno resolver

para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer el citado derecho.

De lo anteriormente comentado, las legislaciones locales poco o nada, a nivel nacional realizan o ejecutan para que el bien jurídico protegido prevalezca ante el abuso y la crueldad que son sometidos, en muchos casos, los animales de compañía.

### **Causas del problema**

- Desconocimiento de normativa constitucional de la población.
- Inexistencia de una ordenanza municipal
- Desinterés de autoridades de la salud
- Irresponsabilidad de los propietarios

### **Delimitación del problema**

- **Delimitación espacial**

El trabajo de investigación se realizará en el Cantón La Libertad, y de manera particular en los locales de atención de animales de compañía.

- **Delimitación temporal**

La investigación se realizará con los datos que se han obtenido en el año 2014.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo incide la ordenanza municipal de regulación de tenencia en el abandono de los animales de compañía en el cantón La Libertad?

## **JUSTIFICACIÓN**

Es de suma importancia que el gobierno municipal cuente con normas de acuerdo a la Constitución y las Leyes, para que la regulación de uso del suelo evite que exista el abandono de animales de compañía; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a partir de la vigencia de la Constitución del Ecuador Publicada en el R.O # 449 del 20 de Octubre del 2008, no ha elaborado ordenanzas de regulación de tenencia en el abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Es oportuno analizar este tema que en el Cantón La Libertad hay muchos animales abandonados puede ser por enfermedades, crisis económica, ya que se verifican en varios barrios del cantón, mercado, centro de la ciudad para diagnosticar la situación actual del índice de abandono de animales, es pertinente diseñar esta ordenanza municipal, la comunidad no cuenta con una ordenanza que regule la tenencia para la disminución del abandono de los animales de compañía y evitar el índice de abandono que perjudique al cantón La Libertad.

Se Considera que la aplicación de regulaciones normativas que velen por el cumplimiento del mandato constitucional de los “derechos de la naturaleza” **(ASAMBLEA NACIONAL, 2010)**, debe ser de cumplimiento obligatorio de parte de los Concejos Municipales que tienen por obligación expedir ordenanzas que beneficien el buen vivir de su territorio, más aún cuando no existen precedentes jurídicos o normativos en este asunto.

La norma es muy clara pero no se aplica. La posibilidad cierta y aplicable a través de las normas legislativas locales que busquen la regulación, pero también la sanción por la crueldad y el maltrato de los animales domésticos y de compañía, la comunidad y animales del Cantón La Libertad son los beneficiarios de esta ordenanza para tener un buen vivir.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Diseñar una ordenanza municipal de regulación de tenencia para disminuir el abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fundamentar teóricamente la regulación de la tenencia de animales de compañía.
- Diagnosticar la situación actual de los índices de abandono de animales de compañía.
- Definir componentes y elementos de una ordenanza municipal.

## **HIPÓTESIS**

La falta de una ordenanza municipal, contribuye el abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad.

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Ordenanza Municipal

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Abandono de animales de compañía

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**CUADRO # 1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>
<b>ORDENANZA MUNICIPAL</b>	Esta norma legal ordenanza es emitida por la autoridad generalmente por los municipios que tiene poder o la facultad para exigir su cumplimiento(Cabanellas, 2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenanza municipal</li> <li>• Articulado</li> <li>• Socialización</li> <li>• Sanción y promulgación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17 locales de atención a animales de compañía.</li> <li>• Cero denuncias de maltrato animal en el municipio de La Libertad</li> <li>• Se establecen multas y sanciones para quienes no las cumplan</li> </ul>	<p>¿Cuál es el objeto de esta ordenanza?</p> <p>¿Cuál es la base legal de la Ordenanza?</p> <p>¿Cómo inició la regulación de la Ordenanza?</p>

Fuente: Datos de la Investigación

Elaborado por: María de Lourdes Pantoja Cueva

**CUADRO # 2 VARIABLE DEPENDIENTE**

	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>
<p><b>ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA</b></p>	<p>Regulación, que es el efecto de la prevención ante la posibilidad de abandono y/o maltrato animal.</p> <p>Sanción que es la aplicación punitiva de lo que determina la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación</li> <li>• Verificación</li> <li>• Debido proceso</li> <li>• Sanción</li> <li>• Respeto y cumplimiento de la norma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos de abandono determinado por los especialistas.</li> <li>• Verificación y/o seguimiento por parte de la autoridad</li> <li>• Sanciones aplicadas.</li> <li>• Impunidad general</li> </ul>	<p>¿Para qué es necesaria una ordenanza?</p> <p>¿Cree Ud. Que es necesario una ordenanza municipal para controlar el abandono de animales de compañía?</p> <p>¿La diferencia de animales domésticos y de animales de compañía?</p>

Fuente: Datos de la Investigación

Elaborado por: María de Lourdes Pantoja Cueva

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. ORDENANZA MUNICIPAL**

La ordenanza municipal como tal se remonta en la antigüedad, bajo los inicios de la prevalencia de derechos para una parcela de tierra, o un territorio en específico, de forma localizada, que responda a una sola jurisdicción, con el pensamiento positivista, pero impositivo a la vez, dada las condiciones en que se pregonaba el derecho en su primer eslabón. Su origen basado en el principio de los preceptos del derecho, como parte del nacimiento del derecho municipal, fue creciendo, pero con la seguridad que los conjuntos normativos estaban por crearse, en factibilidad y concordancia de este derecho jurisdiccional, todo aquello aparecía con gran fuerza en la Edad Media. **(PORRAS, 2009)**

##### **1.1.1. Origen y desarrollo en la historia**

Las ordenanzas municipales en su origen y desarrollo no poseen una época exacta de acuerdo al tiempo, en que hayan sido creadas, por ende su aparición y apreciación en el contexto legal, se fue moldeando a los tipos de administración que en los tiempos antiguos y hasta la actualidad se han ido desarrollando. Tomando en cuenta aquello el derecho administrativo nace junto al derecho municipal, dado el uno para el otro en similitud, más aun que el procedimiento legal y administrativo se fue instaurando, predominando las primeras fuentes del derecho encaminadas a la administración de su pueblo

en todos sus ámbitos, que para esta época antigua, fue en los aspectos económicos, vivenciales, y de regulación de forma de vida.

La monarquía o burguesía absolutista derogó los fueros municipales, y gracias a este cambio político institucional y entre sus mayores alcances, adquiere el poder legislativo con que actuaba, y su contingente de órganos como los municipios, que tenían a su orden a estas Instituciones con capacidad administrativa, y en amplitud de sus competencias, para gobernar con liderazgo en favor de su pueblo. (VASCONIA, 1999)

Es así que empieza a predominar cambios estructurales en el accionar de las instituciones públicas de aquel tiempo, pero siempre teniendo la premisa que el poder absoluto es la que prevalecía ante todo, y que sin el poder no se gobernaba. En estos tiempos se dieron origen a la nueva estructura administrativa municipal y a la formación, proceso constante de creación de la guardianía o policía urbana jurisdiccional.

Con este nuevo proceso de cumplimiento obligatorio de fuero a ordenanza en el siglo XVIII se dio una creación de fuerza normativa mucho más amplia, en el ámbito local, los municipios debían seguir principios y preceptos, acorde al cuerpo colegiado llamado cabildo de regidores o concejo, integrado por concejiles o concejeros. Luego de estas reuniones nacían las actas correspondientes, que basaban lo actuado, en derecho y eran de fiel cumplimiento.

En consecuencia, la figura jurídica creada por la monarquía absolutista dio

lugar a que los escribanos participen activamente en los acuerdos bilaterales que afianzaban la creación de la ordenanza como tal. En esta época aparecieron los fedatarios como escribanos creando acuerdos, mediante cada una de sus funciones dentro del aparato municipal, acciones ya encomendadas por poder de turno.

En el avance que iban teniendo las ordenanzas municipales, como cuerpo legal que estructura el contenido del fuero, políticamente dio lugar al desarrollo del juzgo, como normativa a seguir por el pueblo creyente de estos posibles actos.

El fuero y las ordenanzas nacen basados en una lógica, dado que su planteamiento, aunque, de nuevo, difícil de documentar. En cualquier caso, los fueros hacen referencia a una realidad originaria, en la que cobran todo su sentido histórico, si bien luego quedan petrificados en sus contenidos; eso es algo que no sucede en absoluto con las ordenanzas, dado la fluidez de la fuente productora en cuanto a su creación o alteración. Cuando se redactaban unas ordenanzas evidentemente se tendría en cuenta el articulado del antiguo fuero, si es que algo aprovechable tenía, aunque se procedía a una nueva regulación libre de ataduras textuales, es decir, las ordenanzas no tenían por qué respetar la letra de las anteriores disposiciones forales.

En algunos casos conservados es posible rastrear ciertas vivencias concretas, mostrándonos cómo señores y concejos se resisten a perder ciertas competencias ahora reclamadas por los monarcas: a mediados del siglo XIV, en tierras riojanas, se aprecia cómo por vía de ordenanza se regulan acciones de carácter penal, mientras que a fines del siglo XV, si bien

en un ambiente algo diferente, aún se reserva un señor la imposición de penas para castigar los desórdenes acontecidos.

Las Ordenanzas Municipales en el desarrollo a través del tiempo poseen una estructura basado en la sociología jurídica, dado en el aparato vivencial que los pueblos han progresado y también se detuvieron para aprender, con seguridad es su actuar el que ha tributado los elementos de convicción para la creación de normativas, que regulen el normal desenvolvimiento de los administrados. Poco a poco la coercitividad formó parte de las ordenanzas, las mismas que buscaban detener los abusos y arbitrariedades.

**1.1.2. El procedimiento administrativo, mostrado de una forma fragmentaria entre sus disposiciones; tendría carácter expeditivo, oral y sancionador.**

Es importante acotar que para la aprobación respectiva de un proyecto de ley, cuya consecución es la aprobación de una ordenanza para su posterior vigencia en un lugar en específico, el procedimiento administrativo, mostrado de una forma fragmentaria entre sus disposiciones, debía ser de fiel cumplimiento, es decir de carácter obligatorio, y como cabildo en pleno, su aprobación y vigencia, estará de acuerdo a las necesidades de su comunidad.

Dichas decisiones provenían de la facultad de ordenar y mandar del regimiento, tal como expresan reiteradamente en los encabezamientos de estas ordenanzas. La estructura de la ordenanza, es bien simple, es decir una imposición de una conducta o prohibición de otra y sanción al que

incumpliese lo ordenado; así mismo, se incluían normas de procedimiento, cuando ello era preciso, incorporándose, además, otras disposiciones complementarias, en especial si se está en presencia de un cuaderno articulado de ordenanzas, donde se pretendía un tratamiento más complejo de un tema.

La creación de ordenanzas ha contribuido mucho en la regulación, en la actualidad se transforman en precedente jurisprudencial, de aplicación en su ámbito territorial, y de ejecución dentro del derecho positivo como de aplicación constante y permanente, y en su no derogación.

### **1.1.3. Bases teóricas de la ordenanza**

Para llegar a definir lo que es la Ordenanza que regula la tenencia de animales, se definen cada uno de los elementos que estructuran esta norma. **“es la respuesta colectiva del comportamiento social, político y económico de un sector, como normativa está supeditada al rigor de la ley como norma expresa”**

La ordenanza como tal nace de un direccionamiento de rigor, de cumplimiento, de la potestad de manifestarse, del ordenamiento jurídico jurisdiccional, proviene por mandato de un funcionario o autoridad, considerada municipal o militar. (COOTAD, 2011)

El poder emanado a través del pueblo, y en el uso de sus facultades y atribuciones le corresponde al personero municipal de turno, una vez aprobadas por voto dirimente en sesión de concejo o concejil a favor de determinada normativa, en la búsqueda a la solución de un problema local.

Es el estatuto para el régimen de los militares y para el gobierno de las ciudades, corporaciones, gremios o comunidades, la ordenanza municipal es:

“El Concejo Municipal en el uso de sus facultades y atribuciones como gobierno local, perteneciente a una sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación”.(CABANELLAS, 2006)

En conclusión se puede decir que la ordenanza es una norma jurídica que como anteriormente se explicó acorde a la pirámide de Kelsen se encuentra subordinada principalmente a la Constitución y a las leyes que jerárquicamente se encuentran posicionadas de manera previa.

Los municipios con la finalidad de gestionar sus intereses de manera administrativa y amparados en el Principio de Autonomía y Descentralización que se encuentra constitucionalmente reconocido, y siempre y cuando no vulneren las normas consagradas en la Constitución y el ordenamiento jurídico en ejercicio de su facultad reglamentaria y a través de sus Concejos Municipales pueden legislar para su circunscripción territorial y acorde a las necesidades que se presente. Las ordenanzas suelen aprobarse con la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal que se encuentren presentes en el momento de la discusión y análisis, excepto en aquellas ordenanzas que traten temas que por mandato Constitucional requiera un número mayor de votos para su aprobación. Muchos tratadistas consideran que tanto los reglamentos como las ordenanzas son un mismo cuerpo jurídico y que su forma de distinción radica en su proceso de elaboración.

Sin embargo, se ha podido determinar que el modo de distinguir en que las situaciones a aplicar una ordenanza se da por estos motivos, las ordenanzas fiscales tratan temas como recaudación de tributos, gestión, inspección; y las ordenanzas locales el resto de materias. Mientras que los reglamentos regulan el funcionamiento de la entidad respecto a los temas que les aquejan.

#### **1.1.4. Objeto de la ordenanza**

El objeto que persigue la ordenanza es crear en el tenedor la verdadera responsabilidad en la tenencia del animal de compañía, con hábitos de alimentación, sanidad con especialidad completa, lugar de desarrollo del animal, en que se asegure su bienestar y no al abandono repentino, dejando al animal a la suerte y escollos de vida. Así mismo el cuidado con las enfermedades propias, en beneficio de la comunidad.

La acción integral del poseedor o tenedor del animal, debe ser llevado a efecto bajo el principio universal de defensa de derechos, dado que como sujeto de derecho y que forman parte de la fauna urbana, la preocupación y apoyo deberá ser constante, en cumplimiento de la normativa local.

#### **1.1.5. Importancia de la Ordenanza**

La importancia de esta ordenanza radica en la protección de la vida de los animales domésticos o mascotas.

Tanto para los animalistas, es decir personas dedicadas a la protección y al cuidado animal, la creación de normas jurídicas cuyo fin sea el de erradicar o disminuir el abandono que sufren las mascotas y las condiciones deplorables las que muchas veces son sometidas significan un cambio fundamental en el pensamiento de la sociedad que tendrá que respetar estas reglas o someterse a las sanciones que la violación de las mismas prevean. Entre algunas de las importancias de la Ordenanza que regula la tenencia de animales de compañía, se mencionan las siguientes.

La prohibición en su totalidad dentro de la circunscripción territorial, de aquellas actividades que involucren la normal tenencia de animales domésticos, a las buenas costumbres, a la crianza acorde a los espacios de vida, sin violencia alguna. El maltrato no sólo es generar violencia con los perros a través de peleas consignadas, sino también el exponerlos al abandono sin razón alguna, se considera maltrato animal, en especial los perros.

La venta ambulante de mascotas o en centros no autorizados es prohibida y su cumplimiento depende de la ciudadanía y la comisaría municipal perteneciente al GAD Cantonal de su jurisdicción. (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, 2009)

Proteger a los animales domésticos que son utilizados como mercancía y criados en condiciones inhumanas. Muchos animales son ofertados en las calles como si fueran objetos y es culpa de la ciudadanía el aumento de esta problemática. El desorden en el cuidado de los perros trae consigo, problemas de salud, y enfermedades en las que estará posiblemente expuestos la ciudadanía en general.

“Expresa que, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar. Los animales de compañía cada vez más son más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.**(UNESCO , 1978)**

El GAD Cantonal tiene la obligación de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes. La ciudadanía en general deberá hacer respetar y aplicar la ordenanza, que rige la convivencia del tenedor con el animal. Su principal objetivo normativo será crear conciencia social y una nueva forma de vida a los animales, así mismo pendientes de no incurrir en prohibitivas de ley, que den lugar al cumplimiento de sanciones respectivas.

Se pretende, pues, en esta Ordenanza se adapte la normativa constitucional tendiente a garantizar un medio ambiente adecuado para las personas, así como a los cambios legales producidos en nuestra Comunidad, y sobre todo al profundo cambio social que en estos años se ha producido en la ciudad. Y que sea norma de referencia para todos los destinatarios y destinatarias de esta jurisdicción.

Otro aspecto importante de esta normativa es promover el bienestar de los animales por medio de la introducción de estándares mínimos y requerimientos legales, la ONU en 1978 busca que a los animales se les reconozcan libertades fundamentales, se requiere el apoyo de los países para erradicar el abandono y maltrato animal. **(UNESCO , 1978)**

Las necesidades del animal en su crecimiento son múltiples, desde su alimentación en general, o destinar un buen lugar de descanso, limpio y acorde al trato preferencial, en condiciones óptimas que le permitan desarrollar de acuerdo a su raza. El bienestar también estará asociado al buen trato, cariño, amor, dado que también muchas veces son discriminados o ignorados por completo.

La Ordenanza así mismo tiene como objeto crear en el tenedor el ser garante de la prevalencia de derechos, deduciendo su comportamiento frente al animal de la siguiente manera, dándole alimentación, agua, y un lugar para vivir. Reducir la sobrepoblación canina y felina fomentando la adopción y esterilización, pues si todos adoptáramos y nadie comprara, no habría animales muriendo en la calle ni en refugios, ni negocios dedicados a explotar estos seres sin medir las consecuencias.

## **1.2. ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

La sociedad crea en el ciudadano moderno un alto grado de irresponsabilidad, tanto en lo público como en lo privado. Otros enfatizan los efectos perversos derivados de la permanente incitación al consumo y a la voluntad de distinción. La decisión en la responsabilidad de tener un animal de compañía como el perro en el hogar, es autónoma, independiente, consecuente y sensato de todas las responsabilidades que asume.

Explica que se tiene una actitud a gran escala de usar para desechar, cada vez se utilizan productos desechables y lo más triste es convertir a los animales y las familias en desechables también. (CARAS, 2012)

Una de las condiciones más importantes en el ser humano son los valores morales, es decir, la ética junto a la actitud de la respuesta positiva del valor a las cosas, del amor a lo que se hacen, del querer a los prójimos, y en relación directa a los animales a su cuidado y sentido armónico de la vida, dado que poseen derechos, como producto de la tenencia, y del orden legal de convivencia. Esta acción de tenencia es de extrema responsabilidad dada las obligaciones en el cumplimiento de la crianza de la mascota

Hay que tomar en cuenta que abandono es igual a maltrato, el tenedor deberá ser responsable, de que la vida animal depende de un buen trato, sin diferencias, ni discriminaciones.

El acto de abandono de un animal doméstico es considerado como la forma más cruel de maltrato, ya que nuestra mascota está acostumbrada a convivir con todos, es importante convertirse en su manada y no desarrolló las destrezas necesarias para poder conseguir su propio alimento, distinguir situaciones de peligro, buscar refugio o evitar algo tan peligroso como son los autos. Nadie los preparó además que personas las encontrarán en su camino y serán capaces de someterlos a los peores vejámenes. El abandono es producto del desinterés de quien posee el animal o mascota, deja de ocupar ese lugar preferencial del hogar, ese descuido trae consigo dolor y sufrimiento al animal, genera problemas a la sociedad, y es ahí cuando se reconoce el descuido del animal que deambula por las calles sin horizonte alguno. La falta de cultura es otro factor preponderante en la sociedad, y aun no se reconoce la mala decisión del abandono, solo el tiempo dará respuesta a estas malas posturas en contra del animal de compañía.

### **1.2.1. Causas del abandono e inconciencia social**

La inconciencia social son los cambios que deben darse a favor de la sociedad en general, esto contribuye a un mejor trato preferencial de los animales de compañía, en igual derechos que le asisten como sujetos de derecho. El principio de igualdad que deben gozar los animales no refiere a que poseen estrictamente los mismos derechos que las personas, pues por obvias razones existen grandes diferencias entre ambas especies; sin embargo, este principio de consideración es que se debe tener respecto al distinto tratamiento y diferentes derechos que poseen los animales.

“En días no muy lejanos, el pensamiento, las posturas mentales, las obligaciones, los motivos permanentes para hacer del animal de compañía, la forma de vida soñada, será que ellos acarrear la culpa de la tiranía del hombre o el pensamiento nefasto del maltrato o el abandono, luchemos juntos por un nuevo amanecer para los animales que sufren estas determinaciones, ”. (BENTHAM, 1988)

Acorde a este fragmento de Benthman se deduce que todo ser capaz de sentir dolor y empatía tiene el derecho a la consideración, diferentes de los tiranos que esclavizaron personas negras para satisfacer sus necesidades más viles. Los animales son seres que pueden comparar con niños y que se ven obligados por el hombre a realizar actividades que afectan su integridad, o que por ser considerados inferiores son víctimas de sin número de actitudes que les infringe daño o ponen en peligro.

En algunos años puede ser posible que las futuras generaciones vean la liberación animal como la liberación de los esclavos o el reconocimiento de los derechos de la mujer. “No somos iguales es verdad pero tenemos la mayor semejanza que es la vida” por tanto, existe el mismo derecho a que se la respete.

La conciencia social debe basarse en derechos morales, en referencia a esos interés que las personas y los animales poseen de ser sujetos de protección y cuidado por el mero hecho de ser seres capaces de sufrir de sentir y padecer. (MOSTERÍN, 1995). La concordancia en los derechos de naturaleza el buen vivir y los derechos constitucionales, son la principal base legal vigente, para un mejor trato a la fauna urbana, el cumplimiento de estas normativas, dará como resultado, regular este ámbito del derecho, cuya ordenanza también supere la expectativa de la comunidad en general.

### **1.2.2. Diferencia de animales domésticos y de animales de compañía?**

El animal de compañía, es una clase de animal que las personas tienen en su hogar para compartir y disfrutar de su compañía. La manera más sencilla de diferenciar a los animales domésticos y los animales de compañía es verificar si existe o no un beneficio de tipo lucrativo en la tenencia del animal como tal. (ANIMALEAR, 2015).

Los animales de compañía son los que viven en compañía del ser humano como los perros, gatos. Los animales domésticos son los que se crían en compañía del ser humano como la gallina, loro, porcino y tienen un beneficio lucrativo.

Dentro del Derecho Ambiental y los derechos de la naturaleza la conducta humana puede influir o alterar de manera relevante las condiciones o el equilibrio que hacen posible la vida en todas sus formas. Es decir, que es la rama del derecho que busca establecer normas que regulen la actitud y actividades del hombre respecto al medio ambiente. El desconocimiento y falta de reconocimiento de los derechos de los animales han generado una óptica desde el punto de vista del Bioderecho.

La toma de conciencia y responsabilidad en lo referente a la vida humana, animal y vegetal se ha colocado como un reto para el derecho pues ahora surge la necesidad de reconocer a los animales como sujetos de derechos para de esta manera garantizar su protección y cuidado. (FRANCIONE, 2003). Se toma en cuenta una ética animal en la cual se reconoce el derecho de todos los seres de disfrutar un medioambiente adecuado que beneficia el desarrollo para las personas, sin afectar a los animales en el proceso.

Reconocer el deber que tienen los seres humanos con los animales consiste en tomar conciencia en no provocarlos dolor o sufrimiento, es por ello que se ha visto necesario la aplicación de normativas que consideran la utilización de animales en la investigación, así como analizan los actos que afectan la vida de estos seres y son denominadas normas sobre bienestar animal.

Tanto el hombre como animal, físicamente siente el maltrato como tal. Eso si el hombre posee diferencias mucho más grandes y complejas, no iguales al animal. En un sentido de comparación positivo, la ética del saber, debe hacernos pensar que los animales poseen una inteligencia pero limitada. "El hombre es un animal racional, pero no un animal razonable", esta afirmación a mi parecer es totalmente correcta, pues aun teniendo la capacidad de

discernir nos cerramos en la idea que los animales no son sujetos de derechos y que sólo los seres humanos tenemos ciertos deberes hacia ellos. Esta concepción es errónea pues propicia el cometimiento de crímenes contra la vida animal y la falta de conciencia sobre el respeto de los derechos de estos.

**“El derecho de los animales a una vida digna busca erradicar la crueldad y propiciar un comportamiento más compasivo y empático que termine con medios de explotación y reconozca sus derechos”. (TORRES, 2009)**

Esta teoría es promovida por el Humane Movement que se dedica a disminuir o eliminar el sufrimiento de los animales causado por el ser humano en su constante intento de desarrollo e industrialización. La explotación de los animales se puede considerar como todo acto que atente contra la dignidad de los mismos y genere abuso físico y abandono como es el caso de miles de mascotas.

Se realiza un símil que a mi criterio es real y fácil de comprender, que se compara la tiranía que ejerce el hombre sobre los animales, con la realizada por durante siglos por hombres blancos sobre hombres negros y de la cual lo único que se obtuvo fue sufrimiento y dolor desmesurado.

La batalla que se debe tomar para garantizar la vida digna de un animal puede ser asemejada a la que se realiza por muchos años por buscar la igualdad del hombre, pues el hombre al igual que los animales es un ser vivo. **(SINGER, 2011)**

### **1.2.3. Efectos del desconocimiento de los derechos de los animales por parte de la comunidad en general**

Son diversos los factores por que el hombre asume una posición negativa frente a los animales de compañía, se puede decir el desconocimiento de ley, o también puede ser el egoísmo, y en muchos casos solo responden a una actitud poco consciente y empatía a los animales. Singer (1999) en su libro sobre la Liberación Animal manifiesta que “siempre debemos ser cautos de la última forma de discriminación existente”. (SINGER, 2011)

Con la evolución de la sociedad los diferentes problemas sociales y ambientales se hacen más visibles y percatarse de ellos, de esos prejuicios latentes hacia ciertos grupos o sectores que en este caso son los animales para tomar las medidas necesarias que concienticen a la población a reconocer el problema y tomar las acciones para combatirlo.

Los Derechos de los Animales (Animal Rights) se quedaron en papel en un rincón del Museo Británico por la falta de concientización y atención que le dieron las personas de esa época. (SALT, 1999)

La solución a la principal problemática que en este caso es el desconocer y por lo tanto, irrespetar los derechos de los animales se basa en el cambio de las acepciones morales, al aceptar que muchas de las veces esas actitudes que se consideran normales convierten en opresores de otros grupos vulnerables. Se debe pensar cómo actúan y las víctimas de esos actos.

Un animal en comparación a una persona es incapaz de manifestar descontento con palabras, de expresar su dolor o desdicha, de pedir todo eso que necesita, peor aún de exigir se respeten y apliquen sus derechos porque ni quiera conocen que poseen derechos. Es ahí donde entra el hombre y su moral. Se debe tener un giro mental hacia un grupo amplio y muy distinto de la especie, los animales. Además la referencia del poco conocimiento de la normativa a favor de los animales, su egoísmo y discriminación,

### **1.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La base legal vigente que respalda la regulación de la tenencia para disminuir el abandono de animales de compañía, se sustenta en la siguiente normativa:

La norma jerárquica superior en concordancia a lo expresado en los derechos de naturaleza, al buen vivir, a vivir en un ambiente sosteniblemente equilibrado y libre de contaminación, al derecho y conservación de los animales denominados fauna urbana, se encuadran los animales de compañía.

Es la primera Carta Marga en América Latina que reconoce los derechos intrínsecos de la naturaleza. Para el Ecuador la promulgación y publicación de la Constitución significó un cambio sustancial en lo referente al ordenamiento jurídico, sin embargo sin una transformación cultural y social no tendrá plena eficacia. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Un Estado que reconoce derechos a la naturaleza puede ser considerado con un Estado Biocentrista. El Biocentrismo es un término que tomo fuerza en los años 70 que afirma que todo ser vivo es sujeto de derechos y merece ser considerado y respetado.

Se fundamenta en la búsqueda de una cultura de armonía en la convivencia con el medioambiente que facilite la interacción de todos los seres que habitan el Planeta Tierra. Busca un correcto trato de los animales, respeto a las especies, cuidado del ecosistema y una cultura ambientalista participativa que promueva la coevolución.

El Sumak Kawsay ha sido abordado dentro de nuestra Carta Magna, como el Régimen del Buen Vivir cuyo fin es buscar. “Satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte dignas, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos, en paz y armonía con la naturaleza, para la prolongación de las culturas humanas y la biodiversidad. (PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR, 2013)

En este Régimen se reconoce a la Naturaleza como PACHAMAMA o Madre Tierra y acepta el desarrollo de políticas que garanticen su conservación.

En lo referente a los derechos de la naturaleza y por ellos de los animales, se tomará en cuenta lo manifestado en los siguientes artículos. En al artículo 10 en su inciso segundo se considera a la naturaleza como sujeto de los aquellos derechos que le garantice la Constitución. Transformado el modelo normativo de subjetivo a objetivo al asignar a la naturaleza derecho que deberán ser respetados y que con el pasar de los años y cambios sociales

irán evolucionando acorde a las necesidades sociales, ambientales y políticas.

Así en el Art. 66 numeral 12 ibídem, prescribe la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza, entendiéndose que la diferencia de criterios en lo referente al cuidado del ambiente o respeto de los derechos de la naturaleza no podrá tomarse como excusa para la violación de los derechos de los mismos. Los derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás, en este caso la naturaleza ya se considera plenamente como sujeto de derechos y estamos obligados a su aplicación y respeto.

En el numeral 27 de este artículo además se considera por parte del Estado Ecuatoriano precautelar la salud de su población, al promover el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible y sustentable, acorde a los derechos del buen vivir, base elemental del desarrollo de la humanidad, esto puede ser considerado como un Derecho Humano fundamental, pues surge de la transformación que viene dándose en la sociedad, se considera como un principio sine qua non del ejercicio de los demás derechos humanos pues aquí se toma a consideración la íntima relación entre un ambiente sano y equilibrado con una vida digna que promueva un desarrollo social que no atente contra el ambiente y que al contrario busque alternativas modernas para su conservación.

En el Art. 71 ibídem, se reconoce a la naturaleza y cada uno de sus procesos llevados a efecto desde el punto de vista de evolución constante y permanente, ya que los seres humanos están en el Planeta Tierra y en firme convivencia con el medioambiente, si la naturaleza es dañada no se

podrá recuperar, y debemos tomar en cuenta que esta es nuestra fuente de alimento, oxígeno y factor indispensable para el desarrollo de la vida. No conservar la naturaleza no solo nos perjudica a nosotros, sino a nuestros hijos y a las futuras generaciones.

En lo referente a los derechos de los animales podemos mencionar lo prescrito en el Art. 83 numeral 6, donde se claramente se dice que se respetarán los derechos de la naturaleza. El reino animal forma parte del Pachamama y cada animal es sujeto de derechos. Se debe promover la protección, conservación y respeto a la naturaleza y de los seres vivos, evitando el abandono y maltrato de animales y aprendiendo a convivir con ellos en una cultura de paz.

En el Título VI del Régimen de Desarrollo, en su artículo 275 se dispone convivencia armónica con la naturaleza, las personas y comunidades propenderán a tomar decisiones y realizar actividades que no mermen el ambiente y que no atenten contra la convivencia armónica ambiental que busca nuestro Régimen del Buen Vivir. Se deberá adoptar conciencia sobre los modos en que degradamos el ecosistema y con ello afectamos a los animales y los medios para reparar este daño si fuese posible.

En el Art. 399 *ibídem*, se toma como sujetos legitimados para el ejercicio de acciones en pro de los derechos de la naturaleza a toda la población, sea de manera individual o colectiva.

Por otra parte el Estado cumplirá con una función reguladora y sancionadora de toda aquella actividad que vulnera los derechos Constitucionalmente garantizados al Pachamama. De este modo la naturaleza es sujeto de plenos

derechos que pueden ser ejercido cuando una persona o colectivo considere que daño de manera directa o indirectamente.

En lo referente a la Fauna Urbana y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 415.- que determina el cumplimiento de los gobiernos autónomos descentralizadas promoverán políticas, programas, campañas o actividades que fomenten una cultura de respeto animal con lo que se eduque en aspectos de control de fauna urbana, como es la esterilización, adopción, rescate, apadrinamiento entre otras temáticas. El entorno cantonal deberá ser acorde al conjunto normativo que logre plasmarse, la solución se dará respondiendo las expectativas y problemas en la regulación de tenencia y abandono del animal.

### **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**

La normativa internacional es congruente, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en 1977 y su aprobación y vigencia. La Organización de Naciones Unidas persigue los mismos objetivos encaminados a la tenencia y cuidado del animal en el mundo. **ONU.(UNESCO , 1978)**

En lo principal su artículo 1 dispone el derecho a la existencia, una vida digna y a los derechos y libertades, acordes al desarrollo que brinde el ordenamiento jurídico de cada estado, y que responda a las expectativas vivenciales.

a) Todo Animal tiene derecho al respeto.

- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.
- c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

En lo que refiere a los derechos de los animales en relación a las actitudes que tiene el hombre hacia ellos se puede decir que se basa en una convivencia mal entendida, pues el hombre de entender que como seres vivos tienen derechos intrínsecos de su mismo estado como son el de vivir en libertad, brindarles atención y cuidados, satisfacer sus necesidades básicas sin mal entender en este punto el sólo darles agua y comida pues sus necesidades van más allá, ellos como nosotros necesitan afecto y respeto. Es decir ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Y es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Este conjunto de acciones negativas en contra del animal, producen dolor y sufrimiento, el sentir del hombre es estático, no ve más allá, es decir la vida del animal no existe más.

Quitarle la vida a un ser que existe en el tiempo y espacio, que posee recuerdos, que aprende cosas nuevas día a día y las emplea en su vida para alcanzar lo que a su parecer le brindara tranquilidad o en ellos la sensación de alegría, que puede establecer vínculos con las personas que le rodean y llegar a experimentar empatía de los seres que lo crían o protegen, siendo capaz de distinguir entre un amigo o un enemigo, es un acto en verdad espeluznante y grave en comparación con quitarle la vida a un ser que aunque vivo no posee estas facultades.

Una mascota tiene el nivel mental de un niño de 3 años, por ellos cabe preguntar si seríamos capaces de quitarle la vida o de maltratar a un ser tan inocente. El dolor mientras sea del mismo género y en la misma intensidad, ya sea en seres humanos o mascotas tiene la misma gravedad y repercute socialmente de la misma manera. Existe gran desigualdad respecto a la concepción sobre la muerte de un animal y los medios o causas por las que se puede dar.

En la sociedad dar muerte a un animal se asemeja a terminar con un insecto o ser completamente inferior sin analizar el daño que se le causa en el proceso, el dolor y sufrimiento que este ser experimenta y sin contar el daño psicológico pues en muchos de los casos, estos seres son asesinados por las mismas personas que un tiempo consideraron su amos y amigos, a los cuales ellos defenderían.

En el Art. 6 ibídem se establece que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. Existen diversos tipos de animales, algunos forman parte de la naturaleza y sacarlos de su ambiente altera el equilibrio natural, mientras otros se han adaptado a la convivencia con el hombre.

Tener una mascota es un acto que involucra mucha responsabilidad, no podemos deshacernos de ellos por el hecho de tener hijos, dificultades económicas, o pretextos que involucren irresponsabilidad por parte del tenedor. Lo contrario sería a favor del animal cumplir el deber de tenerlo y garantizar que el disfrute a plenitud. La prevalencia de derechos por parte de esta normativa deberá siempre estar encaminada al cuidado del animal, al

reconocimiento como sujetos de derechos, y a la vida misma, por que forman parte de este mundo aun injusto y de poca equidad.

### **1.3.1. Código Orgánico Integral Penal**

El COIP incluyó en un párrafo único se considera como contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía en los artículos 249 y 250. (COIP, 2014). El COIP, es un conjunto normativo que fue creado con el propósito de adecuar delitos que la Sociología Jurídica del Ecuador había dado a conocer como proyecto de ley a la Asamblea Nacional, y así poder tipificar todas estas acciones que la legislación anterior no las había incluido en el referido cuerpo legal. Y que en su parte sancionadora, se demuestra la especificidad respecto al maltrato animal como contravención.

El Art. 249 del mencionado cuerpo legal determina que la acción negativa perpetrada por una persona que cause daño a los animales de compañía, será sancionada con pena de 50 a 100 horas de servicio comunitario.

Según el Art. 424 de la Carta Magna que dispone como normativa jerárquica superior, en que ninguna normativa supletoria podrá contravenir norma expresa, en ese sentido deberán prevalecer los animales como sujetos de derechos como derechos que la naturaleza nos otorga.

La CRE la norma suprema, sirve de fuente y fundamento para la existencia de la autoridad jurídica en la que se sustenta el Ecuador y su gobierno.

Señala los principales órganos, funcionarios de la Administración, determina sus atribuciones y limita el ejercicio de sus funciones, determina los organismos de control de los recursos públicos y establece la administración seccional de entre algunas funciones.

Tratados y Convenios Internacionales: Son instrumentos jurídicos reconocidos por países y entes internacionales, que al momento de ser ratificados, será cumplidos al tenor de su contenido. Leyes Orgánicas: Son aquellas que se encuentran en un nivel jerárquico superior sobre las leyes ordinarias, es una medida constitucional para regular ciertas materias. Para su aprobación como requisito extraordinario se requiere mayoría absoluta a diferencia de la mayoría ordinaria.

El Código Civil define Ley como una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la ley de leyes, es decir, en la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Reglamento: El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública. Generalmente desarrolla o complementa la ley pues se encuentra jerárquicamente inferior a ella. Se considera a los Reglamentos como Fuente del Derecho.

Los reglamentos se pueden clasificar en:

Estatales o no estatales, en función de qué administración territorial los dicta.

Ejecutivos, los emite el Poder Ejecutivo para desarrollar una norma legal existente.

Independientes, regulan una situación que merece atención jurídica aunque no exista una ley previa.

Ordenanza: Conjunto de preceptos jurídicos emitidos por entidades locales, y de carácter general y obligatorio para la circunscripción territorial en la cual son emitidos.

En la CRE en el Título VII, del Régimen del Buen Vivir, capítulo segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección séptima, Biosfera, ecología urbana y energías alternativas en su artículo 415 determina, que el Estado central a través de los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

En su Título III, Gobiernos Autónomos Descentralizados Capítulo III, del GAD Municipal, Sección Primera, Naturaleza Jurídica, Sede Funciones; en su artículo 54 de la Funciones; literal a, dispone que son funciones del Gobierno autónomo descentralizada Municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias; y creando las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón La Libertad.-  
Una vez dictada y publicada su Ordenanza, que tiene como principal objetivo, velar por el cuidado y bienestar de los animales a través del cuidado y una tenencia responsable de los animales de compañía como es el perro.

Entre sus competencias principales acogerá las siguientes:

- Formular políticas que promuevan la tenencia responsable de animales domésticos o mascotas.
- Ejercer un control permanente sobre los criaderos, tiendas de animales y veterinarias; para que cumplan con los requisitos legales y acorde a sus funciones.
- Gestionar la colaboración de instituciones educativas en programas y actividades que orienten una educación de tenencia y manejo de mascotas en las personas como parte primordial del aprendizaje y responsabilidades que tenemos hacia la naturaleza.
- Controlar la realización de eventos en los que participen animales para que estos no atenten contra su integridad.
- Gestionar la cooperación nacional e internacional, privada y pública para el desarrollo de campañas y programas, así como para la mantención del albergue para perros y gatos.
- Proteger a los animales que se encuentren abandonados, enfermos o en situaciones de maltrato.
- Sancionar de conformidad con las normas vigentes, el incumplimiento a las mismas y controlar la tenencia de animales.
- Realizar censos para identificar el problema de sobrepoblación canina y felina en nuestra ciudad, y las medidas a tomar para evitar o disminuir esta problemática.

El Municipio a través de sus organismos internos y vinculados velará por el cumplimiento de sus competencias sin perjuicio de ejercicio de su poder sancionador para buscar el respeto de las normativas que regulan y protegen la tenencia y cuidado de los animales domésticos o mascotas, y no realicen el abuso y abandono de los animales de compañía.

Ministerio del Medioambiente.- Acorde al Acuerdo Ministerial número 116 publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de Febrero del 2009 que fue emitido por el Ministerio de Agricultura Ganadería Apicultura y Pesca MAGAP y cuyo contenido hace referencia al Reglamento Nacional de Tenencia de Perros, en su artículo 25 establece que es

Obligación y potestad del Ministerio de Salud Pública y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro o AGROCALIDAD como ente rector, el de contar y solicitar se realicen los informes técnicos y jurídicos que la protección de la fauna urbana requiera y en cargar la producción de información de difusión pública sobre la tenencia responsable de mascotas y manejo de los animales domésticos, en este caso de los perros. (MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2009)

Considerando prioritario informar, educar y difundir temas de bienestar animal.

Denuncias.- Acorde a lo que determina el artículo 37 de la presente Ordenanza, el contenido de la denuncia se realizará en virtud del artículo 430

“La Autoridad Municipal de Salud podrá actuar de oficio (a través de un informe), por denuncia de los organismos de coordinación anotados o de cualquier persona, para conocer y solicitar la sanción correspondiente a ser expedida por el Comisario de Higiene por las infracciones señaladas en la Ordenanza. Las denuncias podrán ser verbales o escritas. La Autoridad Municipal de Salud es el Director del Departamento de Higiene”. (COIP, 2014)

El COIP, en cuyo artículo 249 se establece que “la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones o deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario”. El castigo se incrementa a cárcel de 3 a 7 días cuando a consecuencia del maltrato se produzca la muerte del animal. Analizándolo esto significa que el abandono de animales, acaso la forma más habitual de maltrato animal, podría ser denunciado y castigado.

## **CAPÍTULO II**

### **2. METODOLOGÍA**

Conjuntos de métodos lógicos que permiten al investigador obtener el conocimiento científico para aplicarlo en la solución de un problema social. En el trabajo investigativo se utilizó la metodología pertinente que permitió obtener información calificada. Las estrategias metodológicas se establecieron de acuerdo a todos los capítulos del presente estudio de investigación

- Elaboración de los instrumentos de investigación.
- Diseño de los cuadros y gráficos estadísticos
- Aplicación del formato de encuesta y entrevista
- Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta
- Conclusión y recomendación sobre el análisis e interpretación de los resultados

#### **2.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. Método Inductivo**

Proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que se pueden aplicar a situaciones similares a la observación se utilizara esta metodología en el estudio de campo con las encuestas en la muestra

pertinente y la entrevista a los profesionales veterinarios de los diferentes locales de atención médica en los consultorios para animales de compañía en el cantón La Libertad. **(ALVAREZ, 2006)**

### **2.1.2. Método deductivo**

La aplicación de este método proporcionó la solución al problema científico, planteado creando la aplicación de estrategias, basadas en la normativa constitucional, para alcanzar el control y regulación materia de la investigación y normativa que ha posibilitado el trabajo con la comunidad y la regulación en este ámbito denominada fauna urbana.

### **2.1.3. Método de análisis**

Proceso de conocimiento que se inicia con la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esta manera se establece la relación causa efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. Esta metodología es vital en la aplicación de la norma, puesto que se tomó como referencia el marco teórico establecido y normativas de casos análogos. **(ALVAREZ, 2006)**

## **2.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Modalidad de la Investigación**

En el presente estudio de investigación se utilizan las siguientes modalidades:

### **2.2.1.1. Investigación de Campo**

A Través de la Investigación de campo se logró acudir de manera directa al lugar donde se desarrolla el problema, es decir está dirigido a la población del Cantón La Libertad; permitió resolver las interrogantes iniciales, con la ayuda de toda la información recolectada a través de la técnica relevante, empleada para el efecto, esto es con la aplicación de la encuesta a los 398 habitantes del cantón La Libertad.

### **2.2.1.2. Investigación Documental Bibliográfica**

La investigación documental bibliográfica proporcionó la información importante lógica y explicativa al ámbito y entorno jurisdiccional de la investigación, documentos basados en normativas legalmente presentados y vigentes dentro del ordenamiento jurídico de otras circunscripciones provinciales. El trabajo de investigación. Normativa legal vigente que nos sirvió como base y fundamento para la aplicación del presente. Además se encontró las principales doctrinas y teorías sobre el maltrato animal y como elaborar una ordenanza.

## **2.2.2. Tipos de Investigación**

### **2.2.2.1. Investigación Exploratoria**

Investigaciones que pretenden dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido,

y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Para este problema del elevado índice de abandono de animales de compañía, se escogió esta investigación con el fin de determinar la realidad que viven los habitantes del cantón La Libertad.

#### **2.2.2.2. Investigación Descriptiva**

El propósito de los investigadores es describir las situaciones que día a día viven los habitantes del cantón La Libertad por el elevado índice de abandono de animales de compañía, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

#### **2.2.2.3. Investigación Aplicada**

En la labor Investigativa se utilizó la investigación aplicada, permitió poner en práctica todos aquellos conocimientos que se ha adquirido; para dar solución al problema social originado en el cantón La Libertad sobre el elevado índice de abandono de animales de compañía.

#### **2.2.2.4. Investigación Explicativa**

La Teoría, es la que constituye el conjunto organizado de principios,

Injerencias, creencias, descubrimientos y afirmaciones, por medio del cual se interpreta una realidad, contiene un conjunto de definiciones y de suposiciones relacionados entre sí de manera organizada sistemática; estos supuestos deben ser coherentes a los hechos relacionados con el tema de estudio, Ordenanza Municipal de Regulación de Tenencia para la Disminución del Abandono de Animales de Compañía en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 2014.

## **2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **2.3.1. Población**

La investigación se realizará con todos los locales de atención médica para animales de compañía en el cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, con una población o universo estadístico de 1194 habitantes.

### **2.3.2. Muestra**

Como muestra del trabajo de investigación se aplicará la siguiente fórmula con el número de población antes señalado:

n = Tamaño de Muestra

m = Tamaño de la población

e = Error admisible

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{m}{e^2(m-1) + 1}$$

$$n = \frac{95942}{0,0025 (95942 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{95942}{0,0025 (95941) + 1}$$

$$n = \frac{95942}{239,85 + 1}$$

$$n = \frac{95942}{240,85}$$

$$n = 398,34$$

### 2.3.3. Determinación del tamaño de la muestra

Se tomará como muestra para la investigación a 398 habitantes del Cantón La Libertad.

### 2.3.4. Instrumentos de la Investigación

La presente investigación se desarrolla dentro del paradigma inductivo - deductivo, porque diagnóstica, analiza la situación actual del problema y predomina la búsqueda y la solución de la problemática sobre el elevado índice de abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, creando herramientas para conseguir el objetivo.

A continuación se detallan las diferentes técnicas para la recolección de la información:

#### **2.3.4.1. Observación Directa**

Permitirá recabar información calificada, para identificar el problema en el trabajo investigativo. Y consiste en la recolección de la información, directamente con los propietarios de animales, los que están inmersos en esta problemática.

#### **2.3.4.2. Encuestas**

Técnica de investigación cuantitativa, el encuestador se pone en contacto con el encuestado con el fin de obtener información, sea escrita o verbal". **(SANCHEZ & PINTADO T, 2010).**

Instrumento cuantitativo de investigación social mediante la consulta a un grupo de personas elegidas de forma estadística, realizada con la ayuda de un cuestionario, de acuerdo a lo establecido, la encuesta permitió obtener información veraz, eficaz y fidedigna sobre el elevado índice de abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad.

Para ello se utilizó preguntas con respuestas cerradas de acuerdo a la escala de likert, empleando los siguientes parámetros de medición: Muy en desacuerdo, en desacuerdo, Indeciso, de acuerdo, muy de acuerdo.

#### **2.3.4.3. Entrevista**

Es un intercambio conversacional entre dos o más personas con la finalidad de obtener información de datos o hechos sobre el problema y la hipótesis. **(ALVAREZ, 2006)**, Pág. 122.

Conversación que tiene como finalidad la obtención de información sobre los fenómenos investigados y comprobar así sus teorías e hipótesis, sirvió para valorar lo expresado por el entrevistado. La entrevista fue dirigida a los profesionales tratantes de animales de compañía en cada uno de sus consultorios médicos llamados Veterinarias.

#### **2.3.5. Procedimientos de la Investigación**

A continuación se detalla la secuencia que se realizó en la investigación:

1. Explicación del proceso mediante el cual fueron seleccionados los participantes del estudio
2. Discusión de los instrumentos utilizados para el estudio.
3. Recolección de datos.
4. Organizar los datos auscultados.
5. Tabulación de datos.
6. Elaboración de tablas y gráficos de los datos obtenidos.
7. Presentación del proceso de análisis aplicado a los datos.
8. Formulación de las conclusiones.
9. Planteamiento de las recomendaciones

### CAPÍTULO III

#### 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1.-¿Conoce usted a qué tipo de animales se denomina animales de compañía?

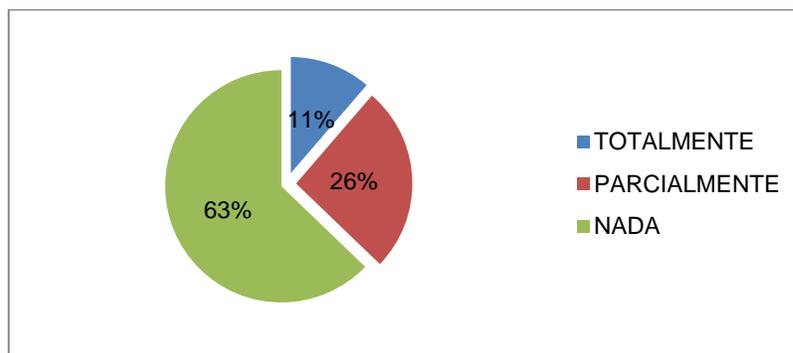
TABLA # 1 Denominación de animales de compañía

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
TOTALMENTE	45	11%
PARCIALMENTE	103	26%
NADA	250	63%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población del Cantón La Libertad

Elaborado por: María De Lourdes Pantoja Cueva

GRÁFICO # 1 Denominación de animales de compañía



Fuente: Encuesta a la población del Cantón La Libertad

Elaborado por: María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Es notable el desconocimiento que existe por parte de las personas sobre la denominación de animales de compañía(63%), lo que hace que muchas de las veces se abandone a estos animales, generando un problema en sí.

**2.-¿Está usted de acuerdo que se regule el uso del espacio público para los animales de compañía?**

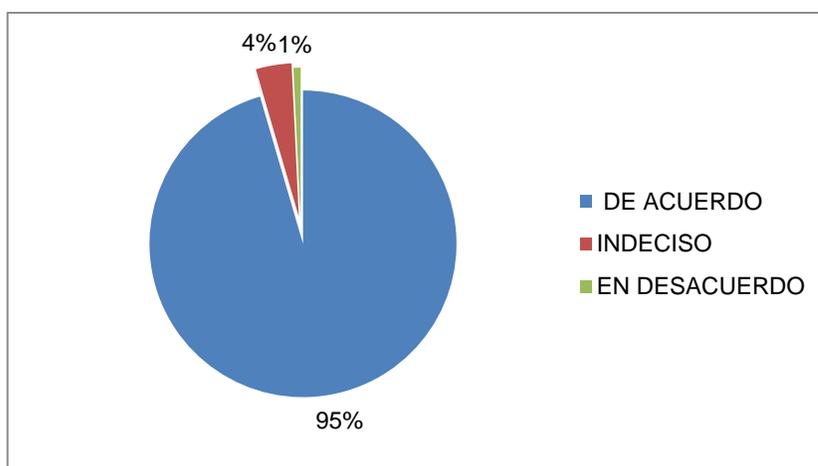
**TABLA # 2** Uso de espacio público

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
DE ACUERDO	380	95%
INDECISO	15	4%
EN DESACUERDO	3	1%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 2** Uso de espacio público



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Se evidenció que el 95% de los encuestados muestran inclinación a que exista un espacio público para los animales de compañía, mientras que el 4% de los encuestados están indecisos, y el 1% de los encuestados no toman importancia al asunto.

**3.- ¿Conoce usted del término jurídico tenencia de animales de compañía?**

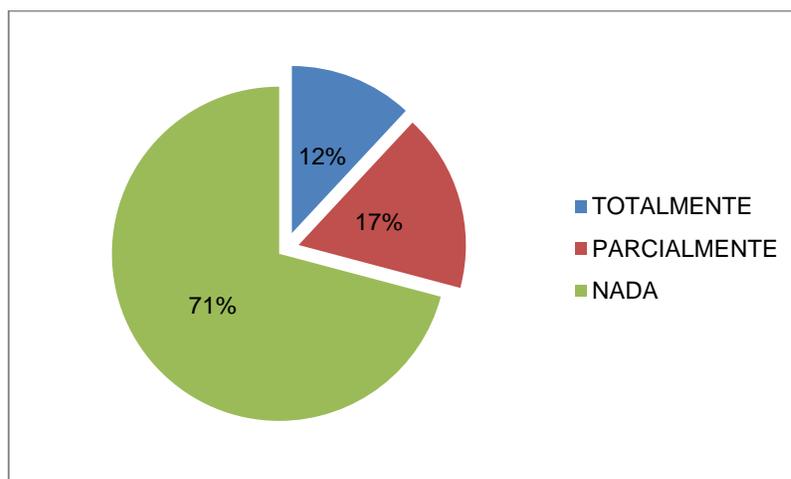
**TABLA # 3 Tenencia de animales**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
TOTALMENTE	45	12%
PARCIALMENTE	69	17%
NADA	284	71%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 3 Tenencia de animales**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Se evidencia que la ciudadanía no está acostumbrada a los términos jurídicos y lo que ellos significan (71%), por lo que es necesario que se los socialice y puedan así acatar las normas con pleno conocimiento.

#### 4.- ¿Usted considera que abandono es igual al maltrato animal?

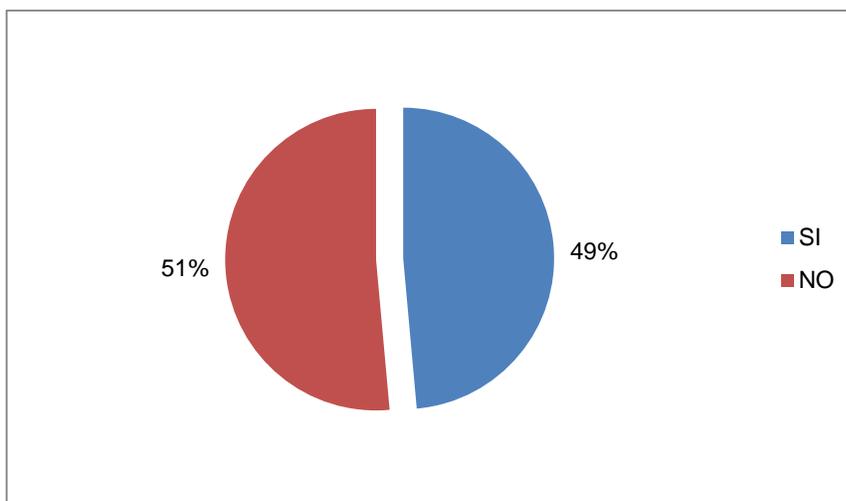
TABLA # 4 Abandono y maltrato animal

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	237	49%
NO	251	51%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población del Cantón La Libertad

Elaborado por: María De Lourdes Pantoja Cueva

GRÁFICO # 4 Abandono y maltrato animal



Fuente: Encuesta a la población del Cantón La Libertad

Elaborado por: María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Al determinar el nivel de diferencia entre las dos concepciones, (51% dijo que no) evidenciamos que la apreciación es casi similar con una leve discrepancia, sin embargo es fácil colegir que para la comunidad en términos generales el abandono tiene las mismas connotaciones que el maltrato. Pero la coyuntura con el porcentaje mayor indicia además a considerar que un animal abandonado no es un animal maltratado.

**5.- ¿Está usted de acuerdo que los animales de compañía que deambulan por las calles, sean llevados a un lugar de acogimiento?**

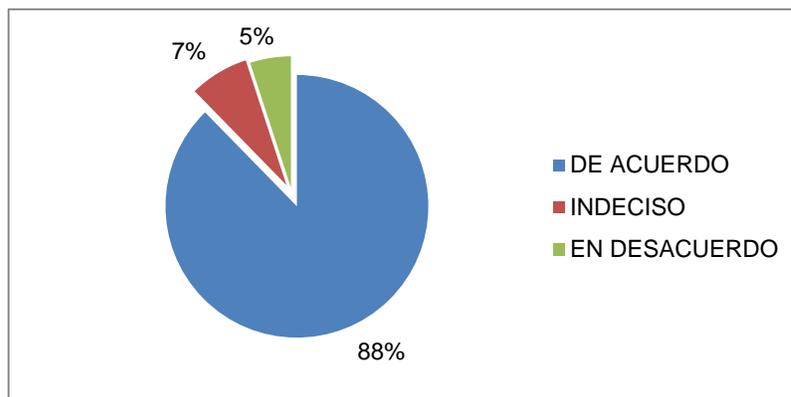
**TABLA # 5 Animales de compañía centro de acogimiento**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
DE ACUERDO	349	88%
INDECISO	29	7%
EN DESACUERDO	20	5%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 5 Animales de compañía centro de acogimiento**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** El 88% de los encuestados considera que es necesario que los animales de compañía tengan un lugar adecuado para su acogimiento, dejando de lado las consideraciones del desacuerdo o el desconocimiento del porcentaje restante. Sin embargo, y es material de mi propuesta el hecho de que no existe en nuestro medio, lugar alguno por parte de entidad pública o privada que sirva para estos efectos. La manifestación ciudadana es clave en la garantía de los derechos animales y de la naturaleza.

## 6.- ¿Conoce usted que los animales de compañía poseen derechos?

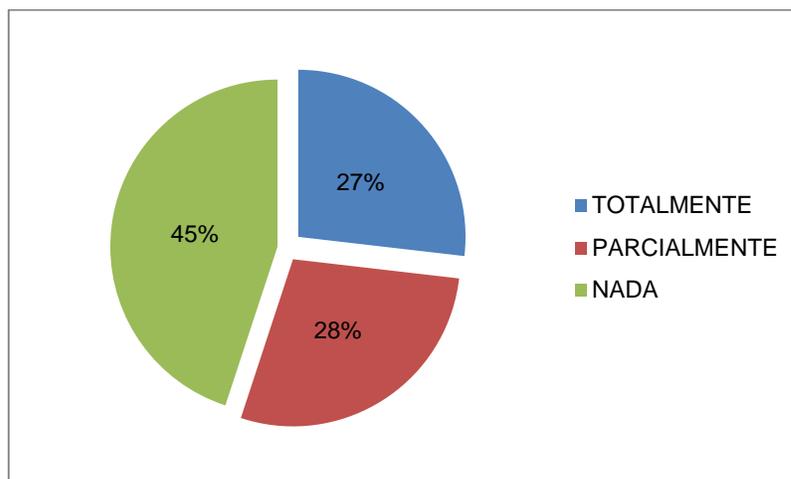
TABLA # 6 Derechos de los animales de compañía

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
TOTALMENTE	105	27%
PARCIALMENTE	113	28%
NADA	180	45%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

GRÁFICO # 6 Derechos de los animales de compañía



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** El 45% de los encuestados dijeron desconocer sobre los derechos que tienen los animales de compañía. Lamentablemente es una respuesta real, donde se evidencia que poco o nada se ha hecho con la difusión de las garantías y los derechos que tiene los animales y por ende la naturaleza. Labor fundamental de los organismos estatales como la Defensoría del Pueblo, las universidades y demás entidades públicas que tiene la obligación de difundir sobre estos derechos.

**7.- ¿Está usted de acuerdo que los animales de compañía que están enfermos mueran en la vía pública?**

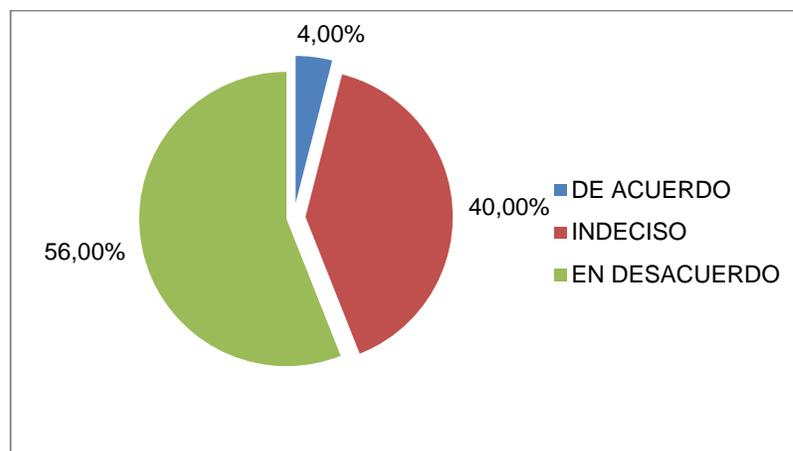
TABLA # 7 Animales en vía pública

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
DE ACUERDO	14	4%
INDECISO	159	40%
EN DESACUERDO	225	56%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 7 Animales en vía pública**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Se evidencia con la respuesta del 56% de los encuestados, que no están de acuerdo con que los animales de compañía mueran en la vía pública, o abandonados. Se trata también de un problema de salubridad colectiva y de humanismo, puesto que los animales son compañía sustancial del ser humano. Es menester entonces, que las acciones consideradas como el acogimiento y evitar el abandono, sean de aplicación inmediata y con sanción por parte de la norma regulatoria.

**8.- ¿Conoce usted si el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad posee La Ordenanza a favor de los animales de compañía?**

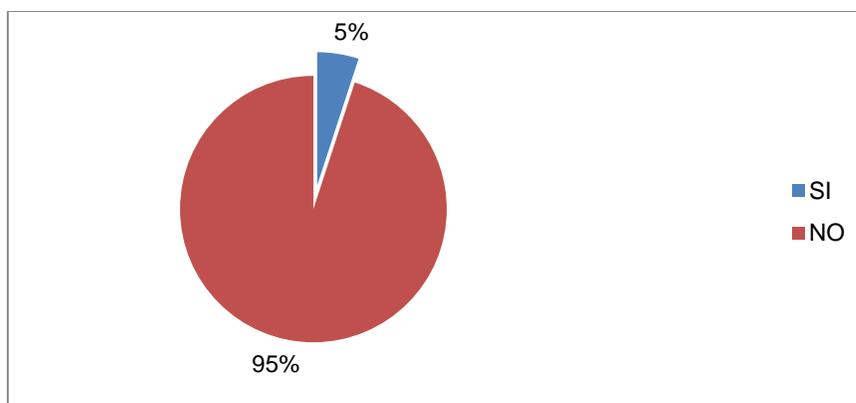
TABLA # 8 Ordenanza a favor de los animales de compañía

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	20	5%
NO	378	95%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 8 Ordenanza a favor de los animales de compañía**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** La comunidad del Cantón La Libertad desconoce que exista una ordenanza a favor de los animales de compañía (95%), lo cual evidencia que ha existido apatía por parte del gobierno local para regular a través de normas u ordenanzas, cuestiones importantes para el convivir social local. Evidencia además, desconocimiento por parte de la autoridad municipal, o por lo menos incuria administrativa al tratamiento de esta clase de temas.

**9.- ¿Considera usted que por parte del GAD la Libertad y en su departamento de salud municipal, deba mejorarse la sanidad de los animales en su jurisdicción?**

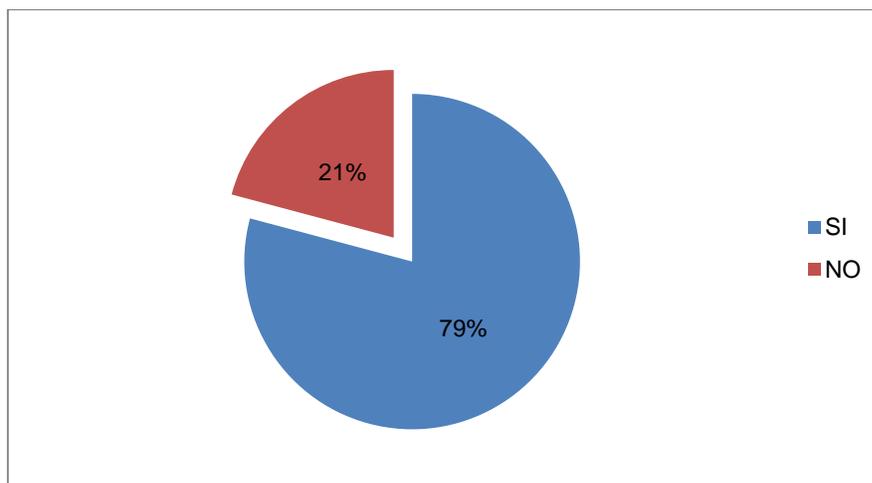
**TABLA # 9 Sanidad de los animales en el cantón La Libertad**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	315	79%
NO	83	21%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 9 Sanidad de los animales en el cantón La Libertad**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** El 79% de los encuestados expresaron estar a favor del GAD La Libertad y en su departamento de salud municipal, para que deba mejorar la sanidad de los animales en su jurisdicción, porque es necesaria. Es una muestra de que la municipalidad debe de priorizar sus servicios o ampliar los que ya tiene con opciones nuevas, como es la sanidad animal y la regulación en la tenencia de los animales de compañía.

**10.- ¿Está usted de acuerdo que el GAD La Libertad le dé mayor importancia en su legislación, a los animales callejeros?**

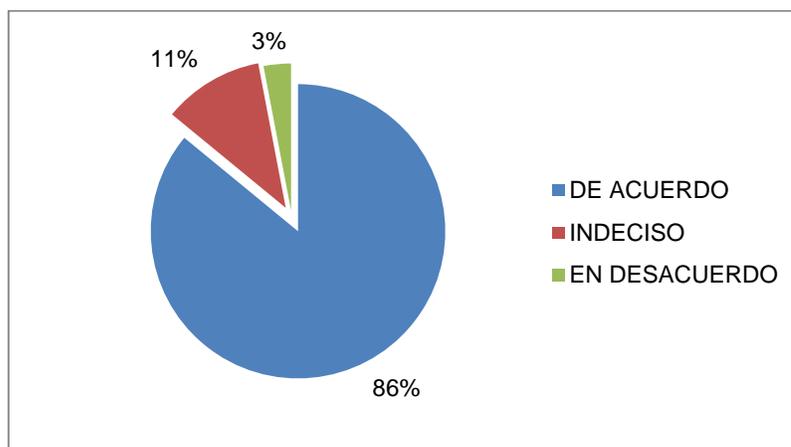
**TABLA # 10 Importancia del GAD municipal a los animales callejeros**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
DE ACUERDO	340	86%
INDECISO	44	11%
EN DESACUERDO	14	3%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 10** Importancia del GAD municipal a los animales callejeros



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** el 86% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo que el GAD La Libertad dé mayor importancia en su legislación, a los animales callejeros, el 11% de los encuestados manifestó estar indeciso, y el 3% de los encuestados manifestó en desacuerdo. Es necesario resaltar que la comunidad si está identificada con la problemática de los animales de compañía, no así la autoridad municipal, que hasta el momento no emite ningún pronunciamiento para el mejoramiento de la calidad de vida de los animales de compañía.

**11.- ¿Está de acuerdo que el GAD La Libertad debe regular a los propietarios que poseen animales considerados salvajes y peligrosos?**

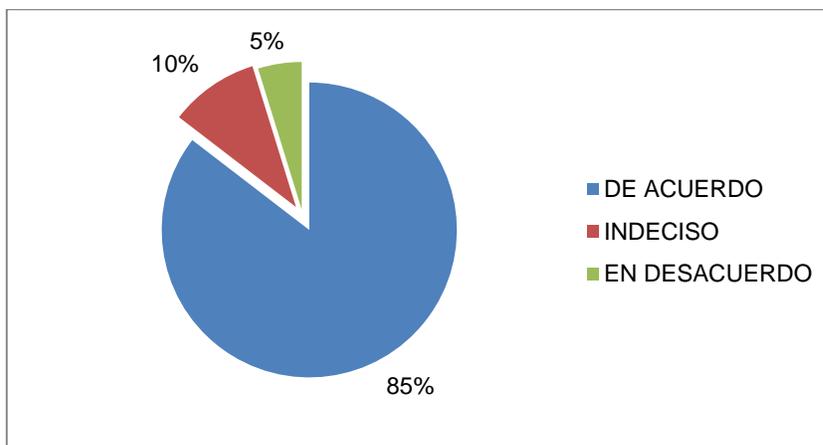
**TABLA # 11 Regulación a los propietarios de animales**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
DE ACUERDO	340	85%
INDECISO	39	10%
EN DESACUERDO	19	5%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 11 Regulación a los propietarios de animales**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Se observó que el 85% de los encuestados expresaron con toda lógica y sentido que el GAD La Libertad debe regular a los propietarios que poseen animales considerados salvajes y peligrosos, mientras que el 10% de los encuestados expresó estar indeciso, y el 5% de los encuestados expreso no estar de acuerdo. Es notorio que la comunidad local no quiere tener enfrentamientos con animales peligrosos, o nocivos para la seguridad familiar, no obstante haya individuos que poco o ninguna importancia muestren en este sentido.

**12.- ¿Considera usted pertinente una sanción pecuniaria a los dueños de los animales, por su abandono o despreocupación?**

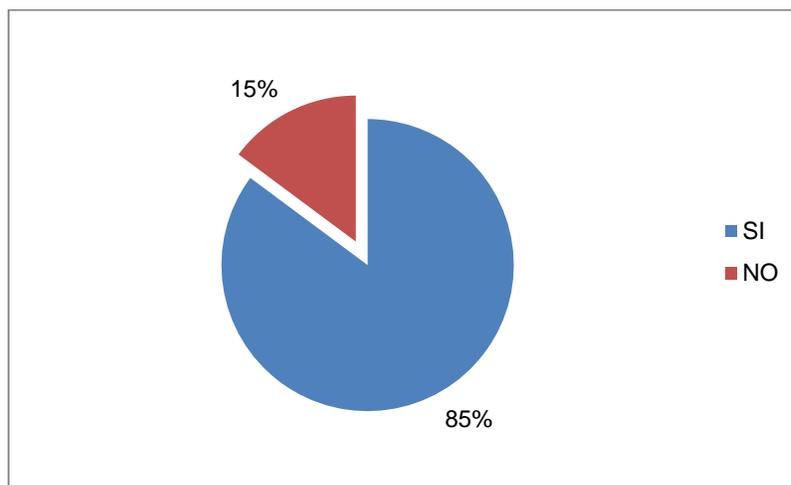
**TABLA # 12 Sanción pecuniaria**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	339	85%
NO	59	15%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 12 Sanción pecuniaria**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** El 85% de los encuestados manifestaron que efectivamente consideran pertinente una sanción pecuniaria a los dueños de los animales, por su abandono o despreocupación, el 15% de los encuestados no está de acuerdo. La consideración del abandono para el colectivo local, es motivo de sanción y de atención, por lo que la autoridad municipal debe de considerar que la aplicación de la norma, a su vez evita que haya ciudadanos sancionados; la prevención es mejor que la sanción.

**13.- ¿Cree usted necesario para la seguridad ciudadana, una sanción de trabajo comunitario a los dueños de los animales, por no haberlos vacunado contra la rabia?**

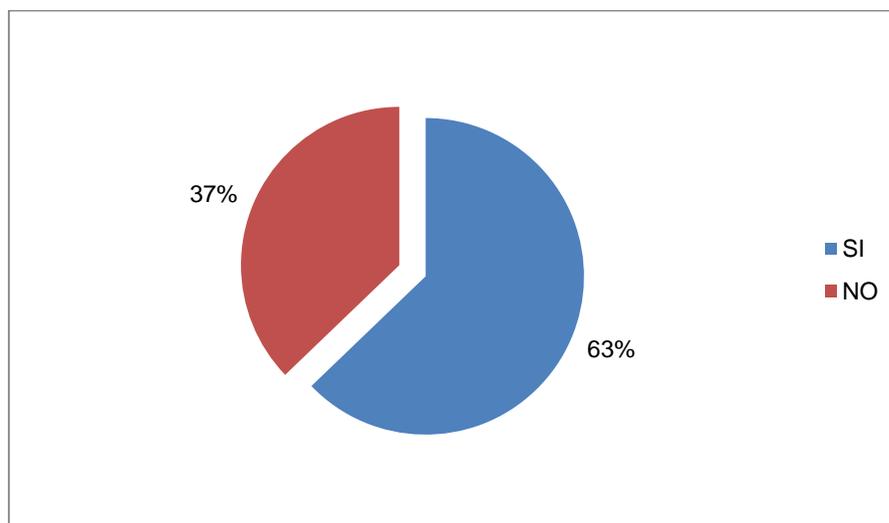
**TABLA # 13 Sanción de trabajo comunitario**

ITEMS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	250	63%
NO	148	37%
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**GRÁFICO # 13 Sanción de trabajo comunitario**



**Fuente:** Encuesta a la población del Cantón La Libertad

**Elaborado por:** María De Lourdes Pantoja Cueva

**ANÁLISIS:** Se constató que el 63% de los encuestados expresaron que es necesario para la seguridad ciudadana una sanción de trabajo comunitario a los dueños de los animales por no haberlos vacunados contra la rabia, y el 37% expresó no estar de acuerdo con la sanción de trabajo comunitario. La comunidad considera que además de la sanción pecuniaria es menester la aplicación de una sanción moral que se retribuya con trabajo en favor de la misma comunidad.

## CONCLUSIONES

Existe gran desconocimiento de la población sobre sus responsabilidades con los animales de compañía.

- Los propietarios no controlan el proceso de reproducción de sus mascotas, por lo que existe el riesgo de una sobrepoblación de animales callejeros.
- Los propietarios no consideran las medidas necesarias para mantener a sus animales dentro de sus propiedades, permitiendo de esta manera la confusión entre animales callejeros y vagabundos.
- Los propietarios tienen conocimiento sobre la vacunación contra la rabia, y no hacen uso de ello, más sobre las demás vacunas de rigor en el calendario profiláctico de sus animales.
- Los propietarios no consideran y no visualizan el daño que sus animales causan a la comunidad, al no cumplir con normas básicas sobre tenencia, cuidado e higiene.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad tiene mucho interés en mejorar las condiciones de vida de su comunidad en relación con sus animales de compañía.

- Los habitantes tienen una predisposición favorable a la implementación de una normativa que regule la tenencia para la disminución de animales de compañía.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario que se realice una campaña de concienciación para la esterilización de las mascotas para controlar su sobrepoblación y así evitar a futuro el abandono y callejización de estos animales
- Se debe mediante Ordenanza municipal exigir a los propietarios de animales de compañía, tomar las medidas necesarias para mantener a sus mascotas en sus respectivas viviendas, evitando que deambulen por las calles.
- Coordinar las acciones entre la Comisaria Municipal y el Ministerio de Salud Pública, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa y la ordenanza, a través de la socialización con la comunidad.
- Coordinar acciones entre el Municipio del Cantón La Libertad y los Ministerios de Salud Pública, Medio Ambiente y todas aquellas instituciones gubernamentales y particulares que ayuden a mejorar la calidad de vida de los habitantes y su interacción con los animales de compañía.
- Materializar convenios con instituciones para generar información científico-técnica que mejoren las regulaciones, controles y prohibiciones establecidas en esta propuesta.
- Integrar un policía municipal especializada adscrita a la Comisaria Municipal en temas de tenencia y cuidado de animales, que actúe de manera coordinada con la policía ambiental en temas específicos.

- Hacer evaluaciones periódicas de las condiciones de tenencia de la población animal, mediante la aplicación de encuestas.
- Promover veedurías ciudadanas en temas de tenencia de animales de compañía, con el fin de mejorar la gestión del Municipio.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4. Título**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TENENCIA PARA LA DISMINUCION DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014**

#### **4.1. Justificación**

En el Cantón La Libertad, la población encuestada considera que los animales son víctimas de abandono, se constata y se determina que la tenencia del animal se ha transformado en un problema social. Esta propuesta es importante porque busca combatir las bases de la tenencia y al no abandono de animales de compañía, pues esto suele ir en aumento y tiende a agravarse en complejidad con el pasar del tiempo.

Se justifica fomentando una cultura de respeto a los animales y de conocimiento de los derechos de los mismos, no sólo acaba con el problema de la fauna callejera sino también canaliza el origen del abandono y fomenta una cultura de derecho y de paz, tanto

seres humanos como animales viva en armonía, dentro del ordenamiento jurídico del Cantón La Libertad.

Son beneficiarios directos de esta ordenanza los animales de compañía, pues son los sujetos de la propuesta al ser los seres los que a lo largo del tiempo se los ha considerado como objetos y no se les ha reconocido derecho alguno, aunque actualmente la Constitución ya consagra los Derechos de la Naturaleza. Los beneficiarios indirectos son la población en general, pues existe un estrecho vínculo entre la tenencia animal y el abandono con aspecto social; siendo así, el abandono de animales de compañía el factor principal al incremento de la fauna callejera lo que genera problemas de salud pública de los que se puede ser víctimas si no se toma las medidas necesarias.

Esta propuesta es auténtica en la jurisdicción Libértense dado que sólo posee una Ordenanza que regula la tenencia de animales domésticos, sin embargo, a diferencia de otras ciudades, no se ha desarrollado una normativa municipal mucho más amplia y extensiva y a su vez coercitiva, que tribute a la verdadera realidad social económica y sociológica de nuestro cantón, y que responda con mayor énfasis permitiendo su correcta aplicación, difusión y práctica.

A lo largo de la investigación se ha determinado con precisión, que se ha dejado de lado a los animales, sin ser focos permanentes de atención ni del Gobierno Seccional ni de la población. Por lo tanto, es necesario accionar a favor de los animales en la prevalencia de sus derechos, pues ellos no tienen voz ni medios para hacerlo.

Se considera necesario tomar medidas legales para regular la tenencia y la disminución del abandono, la sociedad no cuida ni respeta a los animales.

Es así como se determina el gran interés social y legal de esta propuesta que busca proponer una ordenanza que regule la tenencia de animales de compañía, y de esta manera promover el cuidado de los animales, la difusión de los derechos de los mismos y de las obligaciones de sus dueños o tenedores, más aun de una normativa que determine y fortalezca la relación entre la sociedad civil, profesionales, veterinarios y funcionarios públicos, lo que incentiva a las autoridades electas a diseñar y aplicar conjuntos normativos orientados a la problemática de la fauna urbana y de la tenencia de animales.

## **4.2. Modelo teórico de la Propuesta**

### **4.2.1. FILOSÓFICA**

Respecto al constructivismo, básicamente es la idea de que el individuo, tanto en sus aspectos cognitivos y sociales del comportamiento, como en lo afectivo, se convierte en una construcción propia. (CARRETERO, 1997)

Este enfoque se realiza en base al paradigma constructivista pues el investigador construye su conocimiento a partir de la información recolectada y de la base teórica que se encuentra a su disposición. Busca poner en práctica la originalidad e iniciativas del investigador para generar alternativas de solución al problema planteado, esto sosteniéndose en que día a día el

mundo va cambiando y con ello la sociedad y los fenómenos que la aquejan, requiriendo dar soluciones modernas y enfocadas a la actual problemática.

El problema de la tenencia y abandono de animales de compañía no sólo es actual, este se originó con el hombre, sin embargo el pensamiento y leyes han cambiado, ahora se considera a la naturaleza y a los animales como sujetos de derechos, es por ello la necesidad de una ordenanza municipal y control de regulación de Tenencia de Animales en el Cantón La Libertad es fundamental, porque busca solucionar a un problema que aqueja y es evidente.

#### **4.2.2. Sociológico**

Las relaciones entre hombres y animales han sido variadas y crecientes. A lo largo de la historia, los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar o el territorio, como símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños. **(SERPELLI, 2000)**

Esta propuesta se basa en el aspecto socio-cultural, como principal característica es viable al tener como beneficiarios indirectos a la ciudadanía, quienes con el respeto a los animales fomentarán una cultura de paz y armonía con la naturaleza.

Es sostenible ambientalmente pues busca promover el conocimiento y respeto de los derechos de los animales y con ello disminuir y en el mejor de los casos terminar con el problema de abandono de la fauna urbana, así mismo busca promover el respeto por el ambiente ofreciendo bases de los deberes con los vulnerables.

#### **4.2.3. Legal**

Las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales. Se consideran fundamentales en el ejercicio de las funciones legislativas por parte de los gobiernos locales.

Las normas de mayor entidad en este sentido son las ordenanzas también llamadas acuerdos en otros países, que en muchos casos son verdaderas leyes locales, por sus caracteres de generalidad.

En otros casos, por ser particulares o referirse a derechos subjetivos, son actos administrativos. Son sancionadas por cuerpos deliberativos, comúnmente designados concejos deliberantes.

Los decretos emanan casi siempre del ejecutivo, lo mismo que las resoluciones, aunque estas últimas también pueden originarse en autoridades inferiores a aquél. Esta legislación municipal puede ser dividida en interna y externa.

La primera “se refiere esencialmente a la organización y al procedimiento administrativo, la actividad de su personal, la gestión financiera, la formalización y el cumplimiento de contratos administrativos y la prestación

de servicios público” y ampliar en el Manual de gobierno y administración municipal.

### **4.3. Objetivos de la Propuesta**

#### **4.3.1. Objetivo General**

Proponer la ordenanza municipal de regulación y control de tenencia para la disminución del abandono de animales de compañía en el Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena 2014.

#### **4.3.2. Objetivos Específicos**

1. Garantizar la prevalencia de derechos de los animales de compañía mediante el precepto constitucional sujeto de derechos para generar su protección y cuidado dentro del ordenamiento jurídico jurisdiccional del Cantón La Libertad.
2. Contribuir a la población en el uso de la Ordenanza Municipal de regulación y control de tenencia de animales de compañía, para disminuir el abandono en la jurisdicción del Cantón La Libertad.
3. Socializar la Ordenanza Municipal de regulación y control de tenencia de animales de compañía para disminuir el abandono de los animales en el Cantón La Libertad.

## **4.4. Factibilidad de la Propuesta**

### **4.4.1. Financiera**

El GAD del Cantón La Libertad destinará parte de su presupuesto para el proyecto de Ley de la ordenanza municipal de regulación y control de tenencia para la disminución del abandono de los animales de compañía en el cantón La Libertad.

### **4.4.2. Legal**

Constitución Republica Ecuador

La factibilidad legal está basada en el desarrollo de la reforma que regule la tenencia de animales domésticos, está vinculado estrechamente a lo contemplado en la Carta Magna en lo referente a los Derechos de la Naturaleza; además, de lo prescrito en el Plan Nacional del Buen Vivir que busca promover el respeto de los derechos de la naturaleza, en este caso el de los animales para garantizar el buen vivir con las actuales y siguientes generaciones.

Se fundamenta en la CRE del año 2008 en su Título II, Derechos, Capítulo I, Principios de Aplicación de los Derechos, Art. 10, inciso segundo que estipula, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

De igual manera lo contenido en el Capítulo VI, Derechos de Libertad, Art. 66, numeral 12, que determina que la objeción de conciencia no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas ni a la naturaleza; numeral 27, que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Por otro lado, en los artículos que se refieren a los derechos de la naturaleza y la biodiversidad, se establece lo siguiente: en su título II, Derechos, Capítulo VII, Derechos de la Naturaleza en su artículo 71, que en resumen expresan, la naturaleza tiene derecho a que se respete su integridad y existencia, este derecho puede ser reclamado por cualquier persona o comunidad ante las autoridades públicas, fomentarán el cuidado del ambiente por parte de la población.

En el Capítulo IX, Responsabilidades, artículo 83 numeral 6, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. En el Título VI, Régimen de Desarrollo, capítulo primero, Principios Generales en su artículo 277, en su numeral 1, garantiza los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

En el Título VII, del Régimen del Buen Vivir, capítulo segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, sección primera de la naturaleza y el ambiente, en su artículo 399 expresa lo siguiente, La ciudadanía en general también será responsable de la conservación del ambiente, pero será el Estado el que deberá fomentar a través de normativas que propendan a la gestión ambiental de la sociedad en general.

En el Título VII, del Régimen del Buen Vivir, capítulo segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección séptima, Biosfera, ecología urbana y energías alternativas en su artículo 415 determina, que el Estado central a través de GAD adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**

En el ámbito Internacional existen normas que protegen los derechos de los animales, en este caso la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo referente a los animales domésticos o mascotas prescribe en sus artículos 1, 2 y 3, resumidos en lo siguiente: Todos los animales nacen iguales y tienen los mismos derechos de existencia, el hombre no puede asumir el poder de exterminarlos, torturarlos o en general vulnerar sus derechos, al contrario debe garantizarles cuidados, cariño, integridad, salud y demás condiciones que les permitan tener un vida digna, por ninguna razón serán sometidos a maltratos ni actos crueles.

### **Código Orgánico Integral Penal**

COIP vigente a partir del 10 de Febrero del año 2014 en su Título IV de las Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto Delitos contra el Medioambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en su Parágrafo Único de las Contravenciones de maltrato y muerte de mascotas animales de compañía.

## **REGLAMENTO NACIONAL DE TENENCIA DE PERROS**

El Reglamento Nacional de Tenencia de Perros fue dado por Acuerdo Ministerial número 116 y publicado en Registro Oficial 532 del 19 de Febrero de 2009. El mismo documento en su artículo 6 determina las prohibiciones de los dueños o tenedores de animales y determina claramente las acciones o actividades que se pueden considerar como maltrato. Así por ejemplo: el abandono, mantenerlos en instalaciones indebidas, practicarles mutilaciones, no facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, hacer de los mismos objetos de donaciones como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, venderlos a laboratorios o clínicas, entre otras.

### **COOTAD**

En su Título III, GAD, Capítulo III, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones; en su artículo 54 de la Funciones; literal a, expresa que son funciones del GAD el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencia; en su literal r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

El desarrollo de una Ordenanza que regule la tenencia de animales domésticos o mascotas, está vinculado estrechamente a lo contemplado en la Carta Magna en lo referente a los Derechos de la Naturaleza; además, de los prescrito en el Plan Nacional del Buen Vivir que busca promover el respeto de los derechos de la naturaleza en este caso el de los animales para garantizar el buen vivir con las actuales y siguientes generaciones

#### **4.4.3. Técnica**

Se contará con el apoyo técnico de asesoría jurídica en su calidad, tanto del Procurador y Sub Procurador, el departamento financiero, y en su representación el Director Financiero, el cuerpo Colegiado (cuerpo edilicio) conformado por los concejales, la Secretaría General del GAD, y el apoyo de Sala de Concejales.

#### **4.4.4. De Recursos Humanos**

En términos generales se puede decir que es técnicamente factible pues se cuenta con el Departamento Legal como es la Procuraduría Municipal, la misma que es la encargada de velar por los procesos legales de la circunscripción territorial cantonal. Así mismo con los profesionales del derecho en el uso y aplicación de conocimientos y las habilidades necesarias en el manejo del procedimiento legal y administrativo formal y cabal para el desarrollo y aplicación del presente proyecto. Cuenta además con los concejales en el uso de facultades y atribuciones que la ley del COOTAD les otorga, ya que mediante su experiencia y capacidad decisoria, aplican su contingente intelectual a favor de la ciudadanía en todos sus aspectos

sociales. Además a lo largo de su desarrollo se han contado con las herramientas y equipos necesarios, y en su periodo de aplicación se seguirá disponiendo de los mismos por encontrarse al alcance de todos.

#### **4.4.5. Política**

La propuesta es políticamente factible pues está acorde al contenido de la Ordenanza que regula la tenencia para disminuir el abandono animales domésticos en el cantón La Libertad, sin atentar contra los convenios ni acuerdos internos, y sin contravenir norma expresa, y enmarcándose dentro de la normativa constitucional vigente. Además se cuenta con el apoyo de la UPSE, mediante su Facultad de Ciencias Sociales y la Salud, carrera de Derecho, para su presentación y ejecución en nuestro cantón. En el aspecto socio cultural es viable al tener como beneficiarios indirectos a la ciudadanía, quienes con el respeto a los animales fomentarán una cultura de paz y armonía con la naturaleza.

#### **4.5. Descripción de la Propuesta**

En la actualidad la sociedad se manifiesta con diferentes formas de violencia, todas relacionadas entre sí. La tenencia y abandono animal es uno de los factores que se acostumbra a ver en el día a día, sin saber que es una antesala de la violencia social y un efecto de dicha violencia. A partir CRE del 2008 se reconocen los Derechos de la Naturaleza, y dentro de esta el de los animales. Se reconoce que los animales tienen derecho a existir, persistir y mantenerse en armonía con los seres humanos, y los seres

humanos tienen la obligación de garantizar su desarrollo en un ambiente sano y libre de abusos.

La investigación realizada demuestra que el cantón La Libertad mayor parte de la población desconoce la existencia de normas que regulen el cuidado y tenencia de los animales de compañía, a su vez, aunque por empatía se reconoce cuando se comete un acto que lastime o dañe a otro ser, aún no se posee ese nivel de empatía en relación a los animales. La falta de difusión tanto de la problemática del maltrato animal, así como de las normas que hasta el momento existe, son factores que incrementan la estadística de crueldad hacia las mascotas.

Es preocupante el alto índice de maltrato animal que se observa en la sociedad, pero aún más grave es no tener un órgano sancionador ni una normativa expresa que hasta el momento haya sido aplicada, ya sea por desconocimiento o por omisión en la aplicación de las leyes vigentes que protegen a los animales.

En el Cantón se reconoce la existencia de abandono animal por parte de la población y a su vez se acepta el hecho de que aunque se vive en una sociedad culturizada, esta educación no se refleja en el trato que se brinda a los animales. El abandono de mascotas es uno de los tipos de maltrato que a diario se observa, con este a su vez se desarrollan otras problemáticas como son el aumento de la fauna callejera, problemas de salubridad, muerte de animales en calle y en condiciones de total descuido y violencia. Se vive en una sociedad que no se concientiza de la adopción y distingue entre animales mestizos y puros, sabiendo que cientos de mascotas abandonadas están en busca de un hogar y una vida digna. Erradicar este problema es

una lucha de todos que debe nacer en la educación que se brinda en los hogares, escuelas y todas las instituciones. Educar desde las bases sobre los derechos de los animales será el mejor medio de erradicar este problema social.

Dentro del Plan Nacional del Buen Vivir ya se plantea la protección animal como un asunto de interés público y de responsabilidad social cuyos objetivos se encuentran dentro de los Derechos de la Naturaleza donde se incluye a los animales. Esta problemática debe ser plasmada en la normativa Cantonal de manera urgente, ya que lleva inmerso un tema de violencia social que debe ser regulado por el Estado y sus Órganos seccionales. Actualmente el maltrato animal se encuentre tipificado como una infracción dentro del COIP.

A partir de este cuerpo legal se ve necesario regular todos aquellos actos emergentes, sancionando acciones y conductas que atenten contra el avance que ha tenido nuestra legislación referente a la protección de los animales; y que no se siga tomando el maltrato animal a la ligera y con sanciones que son totalmente desproporcionadas a la gravedad de los actos que muchas veces involucran tortura, muerte, experimentación con animales.

A continuación la ordenanza municipal de regulación y control de tenencia para disminuir el abandono de los animales de compañía en el Cantón La Libertad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA  
LIBERTAD**

**CONSIDERANDO**

QUE, el mayor número de los hogares del Cantón La Libertad cuenta con animales de compañía o mascotas, y animales domésticos;

QUE, es necesario emitir disposiciones reglamentarias que faciliten el correcto manejo de la fauna urbana;

QUE, a la par del desarrollo de la urbe, se ha incrementado el número de la fauna callejera de perros y gatos en la vía pública, constituyéndose en un problema de salud y seguridad pública;

QUE, el desconocimiento de los derechos de los animales ha generado en superpoblación de animales domésticos (perros y gatos) que sufren una triste realidad día a día en las calles;

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo expresa que naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE, el artículo 66, numeral 12 ibídem, expresa que, El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza;

QUE, el artículo 71 ibídem, en su inciso tercero, faculta al Estado a incentivar a la ciudadanía en general, al cuidado permanente de la naturaleza, el ecosistema, y el medio ambiente,

QUE, el artículo 399 ibídem, determina que, la participación de la sociedad en general en los procesos de gestión ambiental, en los ámbitos tanto públicos y privados,

QUE, existe una débil cultura del cuidado y tenencia de mascotas, y por esto, desconocimiento de la existencia del Reglamento Nacional de Tenencia de Perros que fue dado por Acuerdo Ministerial número 116 y publicado en Registro Oficial 532 del 19 de Febrero de 2009;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a manifiesta, son funciones del Gobierno autónomo descentralizada Municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencia;

QUE, el artículo 54, literal r ibídem, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

## **EXPIDE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TENENCIA PARA DISMINUIR EL ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN EL CANTÓN LA LIBERTAD.**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

ART. 1.- NATURALEZA.- La presente Ordenanza Municipal y control que regula el cuidado de animales de compañía, en el Cantón La Libertad, se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, al Reglamento Nacional de Tenencia de Perros, y a las normas adicionales que se dicten en relación a la materia y ART. 2.- OBJETO.- Esta Ordenanza determina las funciones y responsabilidades específicas para la aplicación de la Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas, y de animales domésticos en el Cantón La Libertad, así como los mecanismos que garanticen su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

Art. 3.- Para todo lo referente a esta Ordenanza se entenderán por responsables de su aplicación:

a) Las asociaciones que legalmente reconocidas que tengan como fin la protección animal, rescate, reinserción rehabilitación, cuidado de la salud,

crianza, entrenamiento de animales domésticos o mascotas, dentro del Cantón La libertad;

b) Los médicos veterinarios acreditados para el ejercicio de su profesión.

c) El Albergue Municipal de Perros.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y TENEDORES DE MASCOTAS**

ART. 4.- Todo propietario o tendedor de mascotas posee las siguientes obligaciones:

a) Garantizar el derecho a la vida del animal;

b) Brindarle la atención, protección y cuidados necesarios para que lleve una vida digna;

c) Proporcionarle una alimentación nutritiva, sana y acorde a su especie, edad, condiciones físicas;

d) Llevar un control veterinario frecuente que garantice la salud del animal;

e) Cumplir con la vacunación antirrábicas y demás vacunaciones determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, acorde a la situación del país;

f) Poseer el número de perros y gatos que sus condiciones económicas, de infraestructura, familiares y sociales le permitan;

- g) Respetar la duración de la vida del animal acorde a su longevidad natural, salvo en los casos que se detallarán más adelante;
- h) Tratar con respeto a los animales muertos;
- i) Tratar con respeto a todo animal, ya sea su mascota o animales en situación de abandono;
- j) Pasear a sus perros con el correspondiente collar que facilite su control;
- k) Evitar que la mascota cause molestias ya sean por ruido, olores, daños a la propiedad o demás a los vecinos.
- l) Al momento de pasearlos por espacios públicos y vías públicas, llevar fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.

ART. 5.- Es obligación de los dueños o tenedores de mascotas identificarlos mediante una placa, collar u microchip con el fin de llevar un registro que permita identificar a la mascota en caso de pérdida u abandono. En la placa o microchip se incluirán los siguientes datos:

1. Nombre de la mascota
2. Características, raza, edad
3. Nombre del Propietario
4. Número telefónico y dirección del propietario

## **CAPÍTULO IV**

### **LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO**

ART. 6.- De las disposiciones que determina el Título I De las obligaciones de los dueños y paseadores de perros, de la Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía en el Cantón La Libertad, se determina que son responsables de mantenerlos en las mejores condiciones, por lo cual se les prohíbe:

- a) Abandonarlos;
- b) Maltratarlos, no alimentarlos, no brindarles atención veterinaria, mantenerlos encadenado, encerrados o a merced de las inclemencias climáticas;
- c) Utilizarlos en actividades que les provoquen daño o les someta a tratos indignos o burlas;
- d) Suministrarles sustancias que les causen daños, sufrimientos o muerte;
- e) Envenenar animales propios o ajenos;
- f) Utilizar animales como objeto de marketing;
- g) Vender mascotas a menores de edad;
- h) Promover peleas entre perros y ser partícipe de las apuestas;
- i) Usar la imagen de animales para simbolizar agresividad, peligro o pornografía;
- j) Hacerles ingerir bebidas alcohólicas o suministrarles drogas sin ningún fin terapéutico;
- k) Dar muerte a animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas sin asistencia de un profesional que certifique la condición.

ART. 7.- En todos y cada uno de los casos señalados en el artículo anterior, la Administración Municipal actuará de oficio o por denuncia escrita de la ciudadanía, una vez comprobado el acto de crueldad materia de la denuncia, la Comisaría Municipal y funcionarios del Departamento de Higiene procederán a la incautación de la mascota; se lo someterá a chequeos y atención en caso de necesidad para posteriormente enviarlo al Albergue Municipal para perros.

ART. 8.- Para los hechos y situaciones que atenten contra los animales y no se encuentren previstas en la Ordenanza, las autoridades Municipales adoptarán las medidas contempladas en leyes vigentes que protejan a los animales y en las cuáles se contemplen dichos actos.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTROL Y REQUISITOS PARA LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **SECCIÓN I**

##### **CERTIFICADOS Y PERMISOS DE POSESIÓN Y TENENCIA**

ART. 9.- En lo referente a la emisión del certificado municipal que acrediten la tenencia o propiedad de perros o mascotas, se procederá de acuerdo a lo que determinan los artículos 8 y 9 de la Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía, y de animales domésticos en el Cantón La Libertad.

ART. 10.- Los propietarios de perros considerados potencialmente peligrosos (pit bull, rottweiler y sus mestizos) deberán obtener el permiso emitido por el Departamento de Criminalística para certificar que el propietario es apto para el manejo del animal, siendo directamente responsable de todo en cuanto a este se refiera.

ART. 11.- Los perros que sean utilizados por instituciones o entidades de seguridad y control de narcóticos, cumplirán con las normas emanadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

ART. 12.- Se considerará como peligros a los perros de raza o mestizos que:

- a) Sin provocación alguna ataquen a una o varias personas, o a animales, causándoles graves daños o la muerte;
- b) Perros de razas pitbull, rottweiler, bulterrier, gran danés, bóxer, doberman, o aquellos perros adultos que superen los 25 kilos, inclúyanse a los perros que por su mal manejo y mantenimiento han adoptado conductas agresivas que pongan en riesgo a la sociedad y a otros animales.
- c) Sean portadores de zoonosis incurables y resulten peligros para la salud del ser humano

ART. 13.- No serán considerados como peligrosos los perros que causen daño o lesiones en las siguientes circunstancias:

- a) Al momento en que un extraño ingrese a su propiedad con la intención de delinquir;
- b) Haber sido provocados, atormentados, agredidos, o en caso de protección a una persona que está siendo agredida;
- c) Mientras era maltratado, abusado, torturado o atormentado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MASCOTAS**

ART. 14.- Los establecimientos que brinden servicios relacionados o destinados a los animales domésticos o mascotas, deberán contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el MAGAP a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de los requisitos Municipales de funcionamiento.

ART. 15.- Son obligaciones de los establecimientos mencionados en el artículo anterior mantener en buen estado los equipos utilizados para brindar los diferentes servicios, así como cuidar de los procedimientos y técnicas que se aplican a los animales.

ART. 16.- Los establecimientos de servicios a mascotas tienen prohibido:

- a) Sedar de manera oral o parental a los animales durante su permanencia en el establecimiento o la práctica del servicio para el cual fue dejado el animal;
- b) Atentar contra su seguridad mediante la práctica de conductas que pongan en riesgo su vida;
- c) No prestar la atención necesaria en la realización de sus funciones;
- d) Liberarlos sin que estén sus propietarios presentes, causando que las mascotas se extravíen;
- e) Lucrar con la salud de las mascotas, brindando servicios o prestando atenciones que pongan en riesgo su vida;
- f) Negar asistencia a animales abandonados que sean transportados por entidades destinadas a la protección animal;

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **SECCIÓN I**

#### **ANIMALES ABANDONADOS**

ART. 17.- Todo animal de compañía o mascota que se encuentre transitando por vías y espacios públicos en situación de abandono, será rescatado y trasladado por el Órgano dependiente de la Autoridad Municipal a las instalaciones destinadas para su protección.

ART. 18.- Los animales de compañía o mascotas que haya sido rescatados y trasladados por la Autoridad Municipal competente al Albergue Municipal para perros o gatos o a cualquiera de las asociaciones o fundaciones destinadas a la protección animal, serán evaluados, tratados en caso de enfermedades, esterilizados, inmunizados e identificados. Se tendrá plazo de 3 días en los cuales se considerará al animal con posible dueño, en caso de que nadie llegase a reclamarlo este será puesto en adopción en cualquiera de las Instituciones antes mencionadas.

Los perros destinados a la adopción deberán ser evaluados por un experto en temperamento canino. Los ejemplares que sean considerados peligrosos, que constituyan un riesgo infeccioso o social tanto para el hombre como para otros animales, serán sometidos a eutanasia conforme a lo descrito en esta Sección.

ART. 19.- DE LA EUTANASIA.- La eutanasia es el único medio permitido para provocar la muerte a una mascota y se llevará a cabo por un profesional en medicina, sólo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el animal es portador de una enfermedad terminal o zoonosis, que deberá ser diagnosticada por un profesional;
- b) Cuando su estado físico o psicológico le generen gran sufrimiento;
- c) Cuando sea calificado como potencialmente peligroso, acorde a lo descrito en la Sección II, Capítulo IV de este Reglamento y de la Ordenanza Municipal;

El único método reconocido por la Municipalidad para practicar la eutanasia será la inyección intravenosa.

ART. 20.- En referencia al artículo anterior, queda terminantemente prohibido y se sancionará acorde a lo expresa en posteriores Capítulos los siguientes tipos de eutanasia:

- a) Sofocación o ahogamiento;
- b) Drogas no aprobadas para realizar eutanasia en animales domésticos o mascotas;
- c) Electrocuci3n;
- d) Uso de armas de fuego;
- e) Armas punzocortantes;
- f) Atropellamiento;
- g) Tortura;
- h) Cualquiera que le produzca gran dolor, sufrimiento y agonía.

## **SECCI3N II**

### **DE LA REPRODUCCI3N, COMERCIALIZACI3N, CONTROL Y EXPERIMENTACI3N DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

ART. 21.- La reproducci3n de animales de compaÑa ser3 competencia exclusiva de los criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y el Departamento Municipal de Higiene.

AGROCALIDAD exigirá previamente a los criaderos que cumplan con las condiciones expresadas en esta Ordenanza en lo referente al cuidado, atención y espacio destinados a los animales, para garantizar su integridad física y mental.

La comercialización de animales se podrá efectuar únicamente en los locales que hayan sido autorizados y cuenten con los permisos emitidos por las autoridades municipales y sanitarias competentes.

ART. 22.- Serán sancionados de acuerdo a lo que estipula esta Ordenanza y leyes concordantes, quienes comercien con animales de manera ambulante y no cuenten la autorización pertinente, ocasionándoles daños y sufrimiento al no brindarles las condiciones adecuadas de mantenimiento.

ART. 23.- El control de la fauna urbana será planificado y ejecutado por la Autoridad Municipal competente, mediante el desarrollo de campañas masivas, gratuitas y abarcativas. Estos programas deberán en todo caso respetar el bienestar e integridad del animal. Para su ejecución se podrá coordinar con otras entidades sectoriales o entidades privadas.

ART. 24.- La experimentación animal que conlleve sufrimiento físico o mental, está completamente prohibida, debiendo desarrollarse y utilizarse métodos alternativos, ceñidas a la Bioética.

ART. 25.- Corresponde a la Dirección Municipal de Control a través de su Órganos gestor el proteger a los animales que se encuentren abandonados, enfermos o en situaciones de maltrato. Para el ejercicio de esta facultad el

órgano gestor podrá retirar de los espacios públicos, a los animales en tal situación. Quien se creyere con derecho a dichos animales podrá reclamarlos, previo al pago de la multa, y de los gastos de custodia, mantenimiento y cuidado del animal.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL MANEJO Y DESTINO DE ANIMALES MUERTOS**

ART. 26.- Los cadáveres de perros y otras mascotas deberán ser colocados por sus dueños en fundas plásticas reforzadas y lo suficientemente fuertes, con cierre hermético que permita al servicio de recolección de basura recogerlos y trasladarlos. De igual manera se procederá en el caso de mascotas que sean llevadas a cementerios debidamente autorizados.

Es obligación de las empresas públicas encargadas de la recolección de basura levantar los animales muertos que se encuentren en la vía pública y darles el manejo referido en el inciso anterior para su traslado.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ART. 27.- Los animales destinados a la asistencia de una persona con discapacidad, tendrán acceso a espacios públicos y privados, así como

medios de transporte para garantizar la integridad de su guía y su desempeño social.

La persona con discapacidad será directamente responsable del comportamiento del animal, así como de los daños que este pueda generar a terceros.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

ART. 28.- El Ministerio de Salud Pública, AGROCALIDAD y el Departamento de Higiene Municipal se encargarán de la producción de información y material necesario para la difusión de temáticas referentes a: la tenencia responsable de mascotas, el bienestar animal, la adopción, la esterilización, los hogares temporales y permanentes, el apadrinamiento, la concientización social entre otros.

ART. 29.- Se buscará en convenio con el Ministerio de educación y Cultura así como asociaciones protectoras de animales el fomentar y desarrollar la educación en tenencia animal, bienestar, manejo responsable, derechos de la naturaleza, deberes de los dueños o tenedores, sanciones en caso de vulnerar derechos de los animales.

ART. 30.- Es deber del Ministerio de Salud Pública y del Gobierno Municipal la difusión en materia de tenencia responsable de mascotas en el ámbito comunitario.

ART. 31.- Estará a cargo del Departamento de Higiene Municipal en convenio con el Ministerio de Salud Pública e instituciones públicas o privadas, la difusión de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA PREVENCIÓN Y SANCIONES**

ART. 32.- Se entenderán como mecanismos para evitar el maltrato animal los siguientes:

- a) Facultad ciudadana de denunciar actos de crueldad animal en contra de animales domésticos o mascotas;
- b) Los organismos seccionales municipales correspondientes en caso de ser conocedores de actos de crueldad animal podrán a través de la Comisaría Municipal o en conjunto con la Policía Nacional, incautar animales que se encuentren en condiciones de riesgo.

ART. 33.- Para efectos de control y sanciones, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a que toda persona que llegue a conocer que ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía. El contenido de la denuncia se realizará en virtud del artículo 430 del Código Orgánico Integral Penal.

Se sancionará acorde a lo estipulado en el Capítulo VII de las Sanciones en la ordenanza municipal que regula la tenencia de animales domésticos en el

Cantón La Libertad; así como lo previsto en el Título IV de las Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto Delitos contra el Medioambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en su párrafo único de las Contravenciones de maltrato y muerte de mascotas animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente ordenanza, tendrán el plazo de '30 días para proceder al registro de los animales de compañía, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en caso de que no lo hubieren hecho.

**SEGUNDA:** Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos, deberán obtener en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el informe de la Dirección de Salud e Higiene Municipal que certifique que las Condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales domésticos. Transcurrido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza municipal de regulación y control de tenencia para disminuir el abandono de animales de compañía en el cantón La Libertad, entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **4.5.1. Impacto**

El impacto social será positivo pues con este proyecto se fomentará el cuidado y respeto a los animales y se construirán bases de una cultura de paz. El respeto de los derechos de los animales puede abordarse como una temática social y familiar que promoverá el desarrollo de la comunicación, y valores como el respeto, empatía y cuidado de seres vulnerables.

## BIBLIOGRAFÍA

- UNESCO , Declaración Universal de los Derechos de los Animales y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas. (27 de Octubre de 1978).
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Regula la venta de animales en el reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (19 de Febrero de 2009).
- ANIMALEAR. (2015). Diferencia de animales domésticos y de animales de compañía
- ÁLVAREZ, E. (2006). *Metodología*. Bogotá: Nomos.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización CCOTAD*. Quito: Registro Oficial.
- ASAMBLEA NACIONAL, R. O. (2008). *Los Estados de Excepción*. Quito: Legislacion Conexa.
- BENTHAM, J. (1988). *The Principles of Moral and Legislation*. Nueva Cork: Prometheus Books.
- CABANELLAS, G. (2006). *Tratado de política laboral y social*. Buenos Aires: (3 tomos 2\* edición), Editorial Heliasta,ISBN 950-9065-18-8.
- CABANELLAS, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico Jurídico*. Argentina: EDIMAX.
- CARAS, R. (8 de Octubre de 2012). Los perros completan nuestra vida. Ecuador.
- CARRETERO, M. (1997). *Constructivismo y educación*. México.
- COIP. (2014). *El Código Orgánico Integral Penal* . Ecuador: Suplemento Registro Oficial número 180 y rige desde el 10 de agosto.
- COOTAD. (2011). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito, Ecuador: Primera edición .

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2011). *Garantías y derechos de los animales*. Bogota: Juicio C-439/11.
- FRANCIONE, G. L. (2003). *“La superioridad humana”, Especismo cero*.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (2009). *Acorde al Acuerdo Ministerial número 116 publicado en el Registro Oficial 532, 19 de febrero*. Ecuador: Emitido por el Ministerio de Agricultura Ganadería Apicultura y Pesca MAGAP.
- MOSTERÍN, J. y. (1995). *Animales y ciudadanos. Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*. Madrid: Talasa.
- PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR. (2013). *Carta Magna*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 78 de 11.
- PORRAS, P. (2009). *Las ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación*. Madrid.
- SALT, H. (1999). *Los derechos de los animales*. Madrid: Edición Española.
- SANCHEZ, J., & PINTADO T. (2010). *Nuevas tendencias de comunicación*. Esic.
- SERPELLI, J. (2000). *The domestic dog*. . Cambridge: Cambridge University Press.
- SINGER, P. (2011). *Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista*. . Madrid: Taurus.
- TORRES, M. (2009). *“Capacidades y derechos de los animales: argumentos a favor de la teoría de M.C. Nussbaum”*. Dilemata: págs. 33 a 47.
- VASCONIA. (1999). *“Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación”*. Vasco.

## ANEXOS

### ANEXO # 1 Formato de la Encuesta



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**“ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TENENCIA**  
**PARA LA DISMINUCIÓN DEL ABANDONO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**  
**EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014”**

**Objetivo:**

Conocer el grado de aceptación en la población del cantón La Libertad respecto a la Ordenanza Municipal de Regulación y control de Tenencia para la disminución del abandono de animales de compañía mediante la reforma a sus principales artículos en concordancia con la normativa legal vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Peguntas de Información General del Encuestado**

EDAD \_\_\_\_\_

SEXO M \_\_\_\_ F \_\_\_\_

**Marque con una X la opción que esté acorde a su perfil y de acuerdo a su opinión:**

**Escoja la opción marcando una x en las siguientes preguntas:**

**1. ¿Conoce usted a qué tipo de animales se denomina animales de compañía?**

Totalmente

Parcialmente

Nada

**2. ¿Está usted de acuerdo que se regule el uso del espacio público para los animales de compañía?**

DE ACUERDO

INDECISO

EN DESACUERDO

**3. ¿Conoce usted del término jurídico tenencia de animales de compañía?**

Totalmente

Parcialmente

Nada

**4. ¿Usted considera que abandono es igual al maltrato animal?**

SI

NO

**5. ¿Está usted de acuerdo que los animales de compañía que deambulan por las calles, sean llevados a un lugar de acogimiento?**

DE ACUERDO

INDECISO

EN DESACUERDO

**6. ¿Conoce usted que los animales de compañía poseen derechos?**

Totalmente

Parcialmente

Nada

N°	PREGUNTAS	1	2	3
7	¿Está usted de acuerdo que los animales de compañía que están enfermos mueran en la vía pública?			
8	¿Conoce usted si el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad posee La Ordenanza a favor de los animales de compañía?			
9	¿Considera usted que por parte del GAD la Libertad y en su departamento de salud municipal, deba mejorarse la sanidad de los animales en su jurisdicción?			
10	¿Está usted de acuerdo que el GAD La Libertad le dé mayor importancia en su legislación, a los animales callejeros?			
11	¿Cree usted que el GAD La Libertad debe regular a los propietarios que poseen animales considerados salvajes y peligrosos?			
12	¿Considera usted pertinente una sanción pecuniaria a los dueños de los animales, por su abandono o despreocupación?			
13	¿Cree usted necesario para la seguridad ciudadana, una sanción de trabajo comunitario a los dueños de los animales, por no haberlos vacunados contra la rabia?			

## **ANEXO # 2 Formato de la Entrevista**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PARA LOS ANIMALES DE COMPANIA**

1. Como propietario del establecimiento está dispuesto a cumplir todos los parámetros legales, para brindar atención en su establecimiento?
2. Conoce usted que el GAD La Libertad exige como requisito previo para el permiso de funcionamiento del establecimiento, el título de tercer nivel como profesional veterinario?
3. Sabía usted que la Patente Municipal es el permiso para que pueda establecerse como local de atención veterinario?
4. Conoce usted el procedimiento de inspección de un local comercial?
5. Sabía usted que es obligación del GAD La Libertad y a través del Departamento de Higiene, evaluar el local como tal dentro de sus aspectos sanitarios de atención en general?
6. Necesitaría usted una capacitación oportuna, para tener un conocimiento previo del permiso de funcionamiento y requisitos?
7. Conoce usted que es una Ordenanza Municipal?
8. Como Propietario del establecimiento, posee conocimiento de quien puede hacer la visita formal e inclusive mediante notificación sancionar es el Comisario Municipal?

## **ANEXO # 3 Ordenanza Municipal de Quito**

### **Título...**

### **De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito**

#### **Capítulo I**

#### **Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción**

Artículo... (1).- Objeto.- El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Artículo... (2).- Administradores sujetos a este título.- Están sujetos a la normativa prevista a este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

- Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- Propietarios y encargados de criaderos;

- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agroveterinarios;
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **Capítulo II**

### **Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos Obligados**

Artículo... (3).- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- Con carácter general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento u sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Artículo... (4).- De los animales considerados plaga.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Artículo... (5).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonables y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía “RETEPG”, dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado

por el Centro de gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) y por la autoridad sanitaria nacional; y,

- Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (6).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Artículo... (7).- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo... (8).- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.-

Los sujetos obligados están prohibidos de:

- Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG).
- Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

### **Capítulo III**

#### **Competencia en materia de protección y Control de la Fauna Urbana**

Artículo... (11).- Autoridad Municipal Responsable.- La Secretaría de Salud es la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito , la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Agencia Metropolitana de Control será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que regula el ejercicio de la potestad sancionada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (13).- Deber de la coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La autoridad

Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

## **Capítulo IV**

### **De las Políticas Metropolitanas de Protección de la Fauna Urbana**

#### **Sección Primera**

#### **De los Animales Abandonados**

Artículo... (14).- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Artículo... (15).- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladado a la entidad destinada por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su

recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupera, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (16).- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
- Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 45 del presente Título;
- Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
- Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- La electrocución;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- El atropellamiento voluntario de animales; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

De los animales considerados como vectores–plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

## **Sección Segunda**

### **De la Experimentación con Animales**

Artículo... (17).- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. el CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

## **Sección Tercera**

### **De la Protección de los Animales en Circos**

Artículo... (18).- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco

existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales,, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

#### **Sección Cuarta**

##### **De la Información, Educación y Difusión**

Artículo... (19).- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

## **Sección Quinta**

### **De la Participación Ciudadana**

Artículo... (20).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

## **Sección Sexta**

### **De las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo...(21).- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

**Sección Séptima**  
**De los servicios veterinarios**

Artículo... (22).- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

**Sección Octava**  
**Del Control de la fauna urbana**

Artículo... (23).- Del control de la fauna urbana.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método “atrapar–esterilizar–soltar”. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Artículo...(24).- El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes.

## **Sección Novena**

### **Del Control de la Zoonosis**

Artículo... (25).- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **Sección Décima**

### **Destino y Disposición Final de Animales Muertos**

Artículo... (26).- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

## **Capítulo V**

### **De los Eventos de Perros**

Artículo... (27).- Eventos de perros.-

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

## **Capítulo VI**

### **Socialización y Espacio Público**

Artículo... (28).- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público de la empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOs, y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con la Municipalidad para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

## **Capítulo VII**

### **De la Circulación de Animales Domésticos y de Compañía en el Espacio Público**

Artículo... (29).- De la circulación de perros en el espacio público.-

- En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.
- Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo 28 del presente Título.
- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Artículo... (30).- Deyecciones.-

- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

- Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Artículo... (31).- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.. El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Artículo... (32).- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Artículo... (33).- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente título la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

## **Capítulo VIII**

### **De la Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía**

#### **Sección Primera**

##### **De la Tenencia de Animales Domésticos en Viviendas Urbanas**

Artículo... (34).- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. Las condiciones higiénico–sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que no el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
3. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo

proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.

4. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
5. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
6. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

## **Sección Segunda**

### **De la Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía en Criaderos y Establecimientos de Venta**

Artículo... (35).- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Artículo... (36).- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos–financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número del microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

### **Sección Tercera**

#### **De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan los Servicios**

Artículo... (37).- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Artículo... (38).- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en el CEGEZOO. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

## **Capítulo IX**

### **De la Identificación de Perros y Gatos.-**

Artículo... (39).- Identificación de Perros y Gatos.-

1. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
2. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos en el RETEPG.
3. La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
4. El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.
5. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

6. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad.

## **Capítulo X**

### **Del Registro de Tenencia de Perros y Gatos**

Artículo... (40).- Naturaleza.- En el registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG), es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Artículo... (41).- Competencia y Procedimiento.- Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO. La inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán de oficio o a petición de parte, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

Artículo... (42).- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

1. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
2. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o,
3. Hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

## **Capítulo XI**

### **De la Tenencia de Perros potencialmente peligroso**

Artículo... (43).- De las pruebas de comportamiento para perros.- Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar tener capacitación en etología:

1. EL veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
2. El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
3. Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETEPG para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formar en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

1. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
2. El color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETEPG y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.
3. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en el RETEPG, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos

necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Artículo... (44).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Artículo... (45).- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de

comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y,

3. Presente una enfermedad zoonósica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo... (46).- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo... (47).- Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

## **Capítulo XII**

### **Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad**

Artículo... (48).- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Artículo... (49).- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

1. La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
2. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Artículo... (50).- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Artículo... (51).- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

## **Capítulo XIII**

### **Del Financiamiento**

Artículo... (52).- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administradores, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

1. Servicio de identificación;
2. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
3. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
4. Servicio de historia clínica en línea;
5. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
6. Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
7. Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica unificada.
3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) de la remuneración básica unificada.

Artículo... (53).- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo... (54).- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Artículo... (55).- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales están cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (56).- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

## **Capítulo XIV**

### **Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones**

#### **Sección I Inspecciones y Procedimiento**

Artículo... (57).- Inspecciones.- El personal del Centro de Gestión y Control Zoosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo... (58).- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de

las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el CEGEZOO.

## Sección II Infracciones

Artículo... (59).- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

### Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

### Graves:

1. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Metropolitano para el Control de la Fauna Urbana.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

5. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
8. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
9. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
10. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
11. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
12. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
13. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
14. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento.
15. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
16. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en el presente Título.

17. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico–sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
18. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
19. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
20. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
21. Vender animales de compañía a menores de edad.
22. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
23. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
24. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
25. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la

persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
7. Mantener prácticas de Zoofilia.
8. Utilizar animales como medio de extorsión.
9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
10. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

### **Sección III Sanciones**

Artículo... (60).- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21% de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Artículo... (61).- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la

infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Artículo... (62).- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Artículo... (63).- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Artículo 2.- El alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluye la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas. Durante este lapso de tiempo, se conformará un equipo profesional para la ejecución de planes de intervención emergente en las áreas del Distrito en donde los problemas vinculados al cumplimiento del

presente título sean más frecuentes. Los productos técnicos–científicos, resultado de las intervenciones emergentes realizadas durante el proceso de aprobación de esta Ordenanza y en el transcurso de los seis meses posteriores a su aprobación, servirán de insumo técnico para la implementación del presente Título.

Segunda.- Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

Tercera.- Las infracciones en esta materia se sujetarán a las reglas establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 321, que regule el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cuarta.- Los perro y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, no tendrán la necesidad de ser identificados nuevamente y se procederá a su registro en el RETEPG, posterior al cumplimiento de todos los otros requisitos estipulados en esta normativa.

Los perro y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, deberán ser identificados nuevamente por el CEGEZOO, debiendo cumplir también con todos los otros requisitos estipulados en esta normativa para su registro en el RETEPG.

### **Disposición Derogatoria.-**

Se deroga de manera expresa la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedan derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía en lo que resulte contradictoria o se oponga a la misma.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de abril de 2011.

#### **NOTA:**

Las denuncias deben realizarse directamente en la Agencia Metropolitana de Control del Municipio, edificio Géminis en las calles El Sol N39-188 y El Universo esquina.